



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

NECESIDAD DE CREAR UN TRIBUNAL FEDERAL
AMBIENTAL EN MÉXICO

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

HERNÁNDEZ VILLEDA SURIEL NICTEJA

ASESOR: DRA. MARCELA OLIVIA CONTRERAS CONTRERAS



Nezahualcóyotl, Estado de México, Enero de 2018



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional Autónoma de México, que imparte educación a miles de jóvenes que son el futuro del país y sobre todo, exhorta a la superación personal.

A la Facultad de Estudios Superiores Aragón, Facultad que me ha brindado formación académica y que por años fue mi segundo hogar.

A mi familia, por el amor y apoyo incondicional que he recibido de su parte y que me impulsó a seguir adelante en todo aspecto.

A mi asesora la Doctora. Marcela Olivia Contreras Contreras, por su apoyo y dirección brindada tanto en mi formación académica como en este proceso.

Al jurado, por su interés y colaboración en el presente trabajo.

INDÍCE

INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO 1. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL.....	1
1.1 Antecedentes del Derecho Ambiental Internacional	1
1.1.1 Convenio de Responsabilidad Civil de 1969.....	4
1.1.2 Declaración de Estocolmo de 1972.....	6
1.1.2.1 Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (PNUMA).....	8
1.1.4 Convenio de Ginebra de 1979	10
1.1.5 Conferencia de Río de 1992.....	12
1.2 Medios alternativos de solución e Instancias Jurisdiccionales Internacionales	15
1.2.1 Corte Internacional de Justicia	17
1.2.2 Corte de Derechos Humanos	18
1.2.3 Tribunal Internacional del Derecho del Mar	19
1.2.4 Órgano de Solución de Controversias de la Organización Mundial del Comercio	20
1.3 Surgimiento del Derecho Ambiental en los Estados Unidos Mexicanos	23
CAPÍTULO 2. EL DERECHO AMBIENTAL Y LA POLÍTICA AMBIENTAL EN MÉXICO	29
2.1 Definición del Derecho Ambiental.....	29
2.2 La Política ambiental.....	32
2.2.1 La Política ambiental en México	34
2.2.2 Instrumentos de la Política Ambiental en México.....	37
2.2.2.1 Planeación Ambiental	38
2.2.2.2 Ordenamiento ecológico del Territorio	38
2.2.2.3 Regulación ambiental de los Asentamientos humanos	40
2.2.2.4 Evaluación del impacto ambiental	41
2.3 Autoridades Administrativas en Materia Ambiental	42

2.3.1 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)	43
2.3.2 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA)	45
2.3.3 Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	47
2.3.4 Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC)	49
2.3.5 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	51
2.3.6 Comisión Nacional de las Áreas Naturales Protegidas (CONANP)	53
2.4 Problemas ambientales	55

CAPÍTULO 3. REGULACIÓN AMBIENTAL EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	59
3.1 Bases constitucionales en materia ambiental	59
3.2 La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	63
3.2.1 Objeto de la Ley	63
3.2.2 Contenido General	64
3.3 Medidas y sanciones administrativas	68
3.3.1 Medidas de Seguridad	68
3.3.2 Sanciones Administrativas	69
3.4 Medios legales de impugnación en materia ambiental	70
3.4.1 Recurso de Revisión	71
3.4.1.1 Tramitación	72
3.4.1.2 Suspensión	73
3.4.2 Acción Popular en materia Ambiental	76
3.4.2.1 Tramitación	76
3.4.2.2 Las pruebas	79
3.4.2.3 Reglas generales	79

CAPÍTULO 4. LA EXISTENCIA DE UN TRIBUNAL FEDERAL AMBIENTAL EN MÉXICO	83
4.1 La necesidad de crear un Tribunal Federal especializado en materia Ambiental en México	83
4.1.1 La Degradación Ambiental	87
4.1.2 La situación de las Comunidades Indígenas y Rurales	90

4.1.3 El Derecho a un medio ambiente adecuado dentro de los Derechos Humanos	91
4.1.4 Tribunales Ambientales Internacionales	96
4.1.5 Procedimiento Actual	99
4.2 La implementación del Tribunal Federal Ambiental	103
4.2.1 Modificación a la ley para la Implementación del Tribunal Federal Ambianta en México	107
4.3 Competencia e Integración del Tribunal Federal Ambiental.....	110
CONCLUSIONES	114
BIBLIOGRAFÍA:	116

INTRODUCCIÓN

En el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se constituye el Derecho a un medio ambiente adecuado y a pesar de que en México se dio la implementación de una sala especializada en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en materia ambiental; además de la creación de Instituciones como la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos desconcentrados como son la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional del Agua y su órgano descentralizado como el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, a lo largo de los años no han sido capaces de disminuir la problemática ambiental que ha acaecido por años en el país y en ocasiones suelen favorecer los intereses de Empresas y Sociedades que van en contra de los derechos de los seres humanos.

Al promover nuevas estrategias y políticas ambientales como la creación de un Tribunal Federal Ambiental en México, fomenta que la problemática ambiental se solucione en mayor medida, garantizando el Derecho de la protección a la salud y sobre todo al de un medio ambiente adecuado, haciendo eficaz la protección al ambiente en los Estados Unidos Mexicanos.

El propósito de la investigación es estudiar e investigar diversos aspectos del Derecho Ambiental, así como la necesidad de crear un Tribunal Federal Ambiental con motivo de hacer más eficaz la protección al ambiente, facilitando el acceso a la justicia ambiental.

A lo largo de la investigación, se mostraron los esfuerzos de algunos países por intentar disminuir los problemas ambientales como la contaminación que se ha estado desarrollando a lo largo de los años, a través de estrategias que sirvieron como base para la regulación del Derecho Ambiental que se ha estado desarrollando en la actualidad.

La investigación tiene como objeto encontrar las causas y consecuencias que obligan a la necesidad de crear un Tribunal Federal Ambiental en México, analizando la problemática ambiental y la posible solución paulatina a través de dicha creación, todo esto se llevará a cabo mediante la investigación de fuentes de información del Derecho Ambiental desde su surgimiento y sobre todo en épocas importantes que ayudaron a su desarrollo actual y sus ramas relacionadas como el Derecho Administrativo.

Dentro de los objetivos de la investigación se encuentra el conocer a través de los años cuales son las causas que propician buscar políticas y estrategias ambientales que beneficien a las generaciones presentes y futuras para poder vivir en un medio ambiente adecuado, conllevando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y la preservación y conservación de las áreas naturales protegidas que son de gran importancia para la protección al ambiente.

Otro de los objetivos de la investigación se encuentra en comparar el acceso a la justicia ambiental internacional del que algunos países están sometidos en su jurisdicción, donde el Derecho Ambiental se considera de mayor importancia que en países como México, para lo cual se centraron en crear un Tribunal Ambiental con la finalidad de solucionar en mayor medida los problemas ambientales.

Un objetivo final de la investigación se considera el de evaluar aspectos importantes del Derecho Ambiental Internacional que propiciaron la creación de Instrumentos que regulan la problemática ambiental, y la regulación ambiental en México, un país considerado con grandes Recursos Naturales, los cuales deben de tener gran protección para garantizarse un aprovechamiento sustentable que beneficie a los ecosistemas y a las generaciones presentes y futuras.

Los métodos que se utilizarán para el trabajo de investigación serán el método lógico-deductivo en el aspecto en el que se conocerán los antecedentes del Derecho Ambiental mediante la recolección de información de diversos libros, además de que se conocerán algunos Tribunales Ambientales en diferentes

países, que propiciaron la solución de algunos problemas ambientales, todo con la intención de encontrar la base lógica que impulsa la necesidad de crear un Tribunal Federal Ambiental en México.

Las técnicas de investigación que se utilizarán serán la documental, ya que se recolectará la información necesaria contenida en diversos documentos, para poder lograr dicha investigación; para lo cual se dividirá la presente investigación en cuatro capítulos.

En el primer capítulo se analizará el surgimiento del Derecho Ambiental Internacional desde la primera preocupación por el medio ambiente, siguiendo la elaboración de instrumentos importantes que intentan regular la problemática ambiental, la creación de instancias jurisdiccionales en materia ambiental internacional que solucionan los problemas ambientales hasta el surgimiento del Derecho Ambiental en los Estados Unidos Mexicanos.

En el segundo capítulo se plasmará propiamente lo que es el Derecho Ambiental y la política ambiental, además de cuáles son los instrumentos de la política ambiental en los Estados Unidos Mexicanos, y de que trata cada instrumento, siguiendo con las Autoridades Administrativas en Materia Ambiental que están instauradas en los Estados Unidos Mexicanos y cuales son su funciones, hasta los problemas ambientales que se encuentran en la actualidad.

En el tercer capítulo se plantea la regulación Ambiental en los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyen las bases constitucionales en Materia Ambiental, así como aspectos importantes de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los medios de impugnación asentados en la ley entre los que se encuentran las medidas y sanciones administrativas, el recurso de revisión, la suspensión y la acción popular en materia ambiental.

Finalmente en el cuarto capítulo, se determina la necesidad de implementar la existencia de un Tribunal Federal Ambiental en México, que ayude a que la justicia ambiental sea más pronta y expedita, resolviendo la problemática ambiental que se encuentra en México en mayor medida, promoviendo aun

medio ambiente sano para que las personas puedan tener un buen desarrollo y bienestar.

NECESIDAD DE CREAR UN TRIBUNAL FEDERAL AMBIENTAL EN MÉXICO

CAPÍTULO 1. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL

1.1 Antecedentes del Derecho Ambiental Internacional

Los antecedentes del Derecho Ambiental se remontan desde la Antigüedad ya que se acontecía un respeto en la relación de dependencia mutua entre el hombre y la naturaleza; un ejemplo sería el de los indios de Norteamérica, los cuales desaprobaban las actividades que afectaban la tierra y que no consideraran las consecuencias que afectaban a las futuras generaciones. Las culturas orientales como Japón o China se inclinan desde tiempos antiguos a tener una armonía con la naturaleza.

Como antecedentes, se encontró que, tanto en el Código Hammurabi, como en el Digesto, ya existía la regulación ambiental pues se advertían castigos por ensuciar el agua o por contaminar cañerías.

También en la literatura clásica de Sri Lanka, se observa el valor que se le concedió a la naturaleza. En el relato se da a conocer que el hijo del emperador de la India le da una crítica sobre el budismo al Rey de Sri Lanka, cuyo fragmento dice a la letra:

“O gran Rey, los pájaros del aire y las bestias tienen el mismo derecho a vivir y a transitar por cualquier parte de la tierra igual que tú. La tierra pertenece a las personas y a todos los seres vivientes; y tú solamente eres el guardián de la misma”¹

Como se puede observar, se les da el respeto a los animales y se les otorga el mismo derecho que a los hombres por recorrer la tierra e incluso habitar en ella.

El derecho internacional ambiental tuvo un gran auge en el Siglo XX, debido a que la sociedad empezó a entender que la tecnología, las prácticas intensivas de actividades humanas, así como el aumento de la población, podrían traer

¹ ACEVES ÁVILA, Carla D., Bases fundamentales de Derecho Ambiental Mexicano, Porrúa, México, 2003, p. 64.

grandes consecuencias al medio ambiente. Estas realidades propiciaron la necesidad de regular y proteger a escala mundial los ecosistemas del planeta, por lo que se cambió la percepción que se tenía del medio ambiente, es decir, a una visión protectora y de dimensiones globales.²

Puede decirse, que la creación del Derecho Ambiental es consecuencia de la manifestación de la sociedad para disminuir los daños en el ambiente que son provocados por la actividad humana y afectan a las generaciones presentes y futuras, esto como consecuencia del desarrollo que se tuvo a lo largo de los años por parte del hombre, y al tener un gran dominio sobre la naturaleza, se olvidó del respeto que tenía con ésta.

El Derecho Internacional del medio ambiente tiene como objeto el de concretar en combatir no sólo el problema de la contaminación, sino que además todas las formas de deterioro del entorno vital de los seres humanos. Dentro de los valores que persigue es el de garantizar condiciones de vida que sean satisfactorias tanto para las generaciones presentes como de las generaciones futuras.³

Al internacionalizarse los problemas ambientales, es decir, al afectar más allá de donde se originaron, se reguló el Derecho Internacional Ambiental de forma plausible.

Uno de los problemas ambientales que provocaron la regulación es el de la contaminación transfronteriza, luego de que la contaminación que se origina en un Estado, afecta incluso más allá de donde se originó e incluso a varios Estados a la vez; debido a la interdependencia de los ecosistemas. Un buen ejemplo sería que en los países industrializados donde se observaba el daño al medio ambiente caracterizado por contaminación de ríos, desapariciones de especies de fauna salvaje, etc.; por lo que algunos países en desarrollo descubrieron que estos problemas les afectaban e incluso de forma más grave.

² Vid. VILLA ORREGO, Hernán Alberto, Derecho Internacional ambiental: un análisis a partir de las relaciones entre economía, derecho y medioambiente, Astrea, Colombia, 2013, p. 159.

³ Vid. JUSTE RUIZ, José, Derecho Internacional del medio ambiente, McGraw-Hill Interamericana, España, 1999, p. 8.

Un gran problema que supone daños ambientales de gran magnitud es el aprovechamiento de los recursos naturales con el único objetivo de obtener beneficios a la humanidad; este tipo de ideales son clave para el resultado del daño ambiental que se tiene en la actualidad.

Otro de los problemas ambientales que surgieron es la exportación de la contaminación, esta se refiere a transportar la fuente de contaminación a otro Estado, como medios de transporte, automóviles, trenes, entre otros⁴, así como también, es que el desarrollo normativo en materia ambiental no se correlaciona con la realidad del deterioro ambiental actual, es decir, que el daño al medio ambiente avanza más rápido que las regulaciones que con el tiempo se han ido creando.

La cooperación internacional en áreas complejas en las que muchos países subdesarrollados carecen de información, es de gran importancia, pues, se ha convertido en una necesidad crear políticas a seguir para poder resolver la problemática ambiental que existe en la actualidad.⁵

Como principales antecedentes del Derecho Ambiental Internacional, se encuentran una serie de Instrumentos que se implantaron a lo largo de los años con la finalidad de regular problemas ambientales que fueron agravándose, y aunque en la época fueron un gran avance para la protección ambiental, muchos países fueron renuentes en la participación de los mismos, sin embargo, al paso de los años, fueron participando cada vez más países.

Los Instrumentos Internacionales en Materia de Protección Ambiental son:

- Convenio de Responsabilidad Civil de 1969
- Declaración de Estocolmo de 1972
- Convenio de Barcelona para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación de 1976

⁴ *Vid Ibidem.*, p. 12.

⁵ *Vid.* CABRERA ACEVEDO, Lucio, El derecho de protección al ambiente en México, UNAM, México, 1981, p.101

- Convenio de Ginebra de 1979
- La Conferencia de Río de 1992, de la que derivaron cinco instrumentos
 1. Declaración de los principios de Río
 2. Agenda 21
 3. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
 4. Convención Marco sobre la Diversidad Biológica
 5. Declaración de principios para un Consenso Mundial respecto de la Ordenación, Conservación y Desarrollo Sostenible de Bosque de todo tipo.

La importancia que se le dio a la protección del medio ambiente desde la antigüedad, es un aspecto sorprendente que evidencia el pensamiento del ser humano por la preocupación de su entorno, por desgracia, no fue suficiente para evitar que el deterioro ambiental empezara a desarrollarse y convertirse en lo que actualmente es, por lo que la creación de instrumentos internacionales en la materia son necesarios para poder lograr que el entorno del ser humano pueda ser en un futuro más viable para la vida.

1.1.1 Convenio de Responsabilidad Civil de 1969

Es importante indicar un antecedente de vital importancia que es el Convenio de Responsabilidad Civil que fue adoptado en Bruselas con el que se logra observar la preocupación del ámbito internacional por el medio ambiente, así como las acciones que se realizaron para poder acabar con la problemática ambiental que ha ido acontecido a lo largo de los años.

Un antecedente a la adopción del Convenio, es la Ley para la Protección del Ambiente y su Reglamento que se promulgó en Suecia en 1969, tratando de unificar otras leyes que ya existían sobre la calidad del aire, el agua, etc., dicha ley creó un órgano que era independiente de la administración y su función principal era supervisar el otorgamiento de licencias.⁶

⁶ Vid. *Ibídem*, p. 79.

El Convenio de Responsabilidad Civil o mejor llamado Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por daños causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, se realizó el 29 de noviembre de 1969 y se adoptó en Bélgica, en la Ciudad de Bruselas. El Convenio nació como consecuencia de los daños del ambiente por la contaminación de hidrocarburos ya sea por escapes accidentales o descargas voluntarias transportados en buque y que puedan afectar al Estado parte.

El Convenio es basado en el principio de la relación de causalidad, es decir, que existe una relación entre el hecho y el daño producido. Se constituye sólo entre personas físicas que son las afectadas, por lo que está asentado un sistema de responsabilidad civil donde se garantiza la entrega de las indemnizaciones a las víctimas, por lo que no se otorga culpa alguna o negligencia por parte del autor del daño ocasionado y sólo es dirigida la responsabilidad al propietario del Buque, siendo limitada, es decir, que la cuantía máxima que se deberá de pagar a la víctima del daño, está establecida en el Convenio.

Dentro de las disposiciones del Convenio se resumen algunos puntos importantes:

- El propietario de un buque se exime de responsabilidad cuando el daño por contaminación fue ocasionado por un acto de guerra, o por un fenómeno de la naturaleza o negligencia de un Estado.
- Los Buques que transporten más de 2,000 Toneladas, tienen la obligación de proveerse de un seguro para garantizar el pago de las indemnizaciones y tendrán el certificado correspondiente;
- Los buques de guerra se excluyen de las disposiciones del convenio.⁷

El Convenio se regulará de acuerdo con el Derecho Internacional Privado y ante la autoridad que tenga la jurisdicción correspondiente.

⁷ Vid. SZÉKELY, Alberto, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, segunda edición, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1990, p. 3722-3726.

El Convenio entró en vigor el 19 de junio de 1975, en el que México se adhirió a él, promulgándolo en el Diario Oficial de la Federación de la Federación el 9 de agosto de 1994.

1.1.2 Declaración de Estocolmo de 1972

En los años 60's, se dio la necesidad de intensificar acciones en materia ambiental, tanto a nivel nacional como internacional, acabando con la etapa que era considerada como la inocencia ambiental y fue denominada como la de "preocupación ambiental"⁸ por lo que la Asamblea General de la ONU en su sesión 24 promovió una Conferencia cuyo objetivo era el de proporcionar ciertos lineamientos para las acciones que deberían de llevar a cabo los Estados, todo con la finalidad de mejorar el ambiente humano y de que se lleve a cabo una cooperación internacional.

La Conferencia de Estocolmo o Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente Humano se llevó a cabo en Suecia, del 5 al 16 de junio de 1972 y se dio la participación de 113 países incluyendo por supuesto a México, más de 400 Organizaciones no Gubernamentales, y aproximadamente 1500 periodistas.⁹

La Conferencia respondió a una necesidad de crear principios que proponían a la humanidad la preservación, conservación y protección del medio ambiente, además de que fue el primer evento en orientar la agenda ambiental de la ONU y de la comunidad internacional, lamentablemente fue imposible la continuación de acuerdos que estuvieran relacionados con la protección de los bosques, la regulación de energía, así como de aspectos como la producción y el consumo¹⁰, en cambio, se trataron temas como la planeación y regulación de los asentamientos humanos, educación sobre el medio ambiente, control de contaminación, etc.

⁸ Vid. VILLA ORREGO, Hernán Alberto, *op. cit.*, p. 133.

⁹ Vid. JUSTE RUIZ, José, *op. cit.*, p. 18.

¹⁰ Vid. RODRÍGUEZ, Gloria Amparo, et al, Perspectivas de responsabilidad por daños ambientales en Colombia, Universidad del Rosario, Colombia, 2015, p. 16.

Se firmaron instrumentos como la “Declaración de Estocolmo”; constando de 7 declaraciones, 26 principios y 109 recomendaciones cuyos aspectos de actuación son:

1. La evaluación, lo que garantiza como una correcta actuación de las acciones en materia ambiental.
2. La gestión ambiental se refiere a que se identificaron todos los problemas que deben de ser afrontados, asentando criterios generales en la contaminación en general, sustancias tóxicas y peligrosas, protección del medio marino, etc.¹¹
3. Las medidas de apoyo son aquellas tendientes a la educación ambiental, a la difusión de información sobre la protección al ambiente.

En la declaración fueron reconocidos por primera vez, términos como ecología, ecosistema, medio ambiente, entre otros.

Los 26 principios constituidos en la Declaración, de los cuales en general contienen:

- El Derecho a la libertad, a la igualdad, condiciones de vida adecuada; etc.
- Los recursos naturales se deben de preservar a beneficio de las generaciones presentes y futuras;
- El hombre tiene las responsabilidades de preservar y administrar la flora y fauna silvestre;
- Los Estados miembros deben de tomar todas las medidas que sean necesarias para impedir la contaminación de los mares por sustancias que afecten la salud del hombre;
- Las políticas ambientales de los Estados deben de estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento de los países en desarrollo;
- Se deben de destinar recursos para la conservación y mejoramiento del medio ambiente;

¹¹ Vid. JUSTE RUIZ, José, *op. cit.*, p. 19.

- Se utilizará la tecnología y la ciencia para evitar, combatir los riesgos del medio ambiente;
- Se fomentará la investigación y desarrollo científico de los problemas ambientales;
- Todos los países tendrán un espíritu de cooperación relativa a los aspectos de protección, conservación del ambiente, entre otros.¹²

La Declaración no es coercible para ninguno de los Estados que firmaron, puesto que se toma como una recomendación, pero este documento fue de vital importancia, ya que sirvió como un reconocimiento oficial de los problemas ambientales que ya se habían estado desarrollando con el tiempo.

En México se tomaron medidas de protección al ambiente muchos años después de la Conferencia.

1.1.2.1 Programa de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (PNUMA)

Uno de los resultados que dio la Conferencia de Estocolmo fue la creación del Programa de las Naciones sobre el Medio Ambiente, el cual tiene como objetivo el desarrollo de programas con la finalidad de que haya una cooperación internacional en el ámbito ambiental. El PNUMA cuenta con un consejo de administración que está compuesto por 58 Estados, además de que se centra en seis áreas y que son:

1. El cambio climático: esta área se centra en fortalecer la capacidad de los seres humanos para adaptarse al cambio climático
2. Desastres y conflictos: la finalidad del área es minimizar amenazas ambientales, así como buscar las causas y consecuencias de los desastres que afectan el bienestar del hombre.

¹² Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972, 2005 [En línea]. Disponible: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf> 09 de octubre de 2016. 4:53 pm.

3. Manejo de ecosistemas: se busca apoyar acciones para el manejo de los recursos naturales de una forma condicionada, para evitar la explotación excesiva.
4. Gestión medio ambiental: la finalidad de esta área es mejorar la cooperación nacional e internacional sobre el medio ambiente.
5. Sustancias dañinas: llevar a cabo una comisión con la finalidad de llevar un control de las sustancias químicas que puedan ser perjudiciales para el medio ambiente.
6. Eficiencia de recursos: se promoverá un consumo y producción sostenible.¹³

La problemática ambiental ha fomentado la creación de instrumentos internacionales en materia ambiental, intentando regular aspectos considerables como la contaminación del mar, la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, promoviendo un control sobre todo de la contaminación, siendo factible para poder vivir en un medio ambiente adecuado para el desarrollo del ser humano.

1.1.3 Convenio de Barcelona para la protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación de 1976

Uno de los problemas ambientales que era considerado importante de la época es la contaminación ocasionada por los buques, aeronaves, así como de lugares instaurados en tierra. Con la finalidad de prevenir y disminuir la contaminación exclusiva del mar Mediterráneo, se llevó a cabo una Conferencia en Barcelona España, del 2 al 16 de febrero de 1976, donde participaban los Estados Ribereños de la Región del Mediterráneo y en la que se firmó el Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación, el cual fue adoptado el 16 de febrero de 1976 y entró en vigor el 12 de febrero de 1978.

Anteriormente, el contenido del Convenio disponía términos jurídicos simples, pero en junio de 1995, se realizaron importantes enmiendas en el que el convenio

¹³ Vid. JUSTE RUIZ, José, *op. cit.*, p. 21.

fue denominado “Convenio para la Protección del medio Marino y de la región costera del Mediterráneo”, además, se dio una ampliación y profundización de las disposiciones normativas por lo que, dentro de las adiciones y modificaciones, se encuentran:

- Adquirir el compromiso de adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir, reducir, y combatir en mayor medida la contaminación en la zona del mar mediterráneo.
- Protección y mejoramiento del medio marino.
- Medidas para la conservación de la diversidad biológica.
- Medidas para la lucha de la contaminación resultante de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y de eliminación.
- Disposiciones generales sobre vigilancia de la contaminación.
- Disposiciones sobre la cooperación científica y tecnológica.¹⁴

Cabe destacar un aspecto importante del convenio en el que se determina que los Estados miembros se comprometen a cooperar en la elaboración y adopción de normas, así como procedimientos que sean apropiados para la identificación de la responsabilidad e indemnizaciones por daños y perjuicios que son resultado de la contaminación del medio marino en la zona del mar mediterráneo.

El convenio regula aguas interiores y se podrá extender la aplicación del Convenio a las zonas costeras definidas por el Estado Miembro del Convenio.

1.1.4 Convenio de Ginebra de 1979

Como ya se había mencionado anteriormente, uno de los grandes problemas del Derecho Ambiental Internacional, era el de la contaminación transfronteriza, es decir, la contaminación de un Estado que perjudica a otro que está a gran distancia y de la que no es posible distinguir las fuentes de emisión.

¹⁴ Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, Gobierno de España [En línea]. Disponible: http://www.mapama.gob.es/es/costas/temas/proteccion-medio-marino/proteccion-internacional-mar/convenios-internacionales/convenio_de_barcelona.aspx 12 de octubre de 2016 6:23 pm.

En 1976, la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas preparó el instrumento internacional apropiado para la adopción de medidas contra la contaminación atmosférica transfronteriza. Después de tres años de negociaciones se adoptó en Ginebra el Convenio sobre contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia el 13 de noviembre de 1979.¹⁵

La finalidad del convenio es la cooperación y responsabilidad entre los Estados que producen la contaminación transfronteriza, así como de los Estados que son afectados por la contaminación.

Al igual que los convenios que se han tratado, el Convenio de Ginebra también implanta principios fundamentales, entre los que se establecen:

- Los Estados miembros, se esforzarán por reducir gradualmente e impedir la contaminación atmosférica;
- Los Estados también deben de elaborar las políticas y estrategias para combatir los contaminantes atmosféricos;
- Se podrá intercambiar información por parte de los Estados contratantes con el fin de obtener datos de la contaminación transfronteriza.

Existen ocho protocolos que son adicionales al Convenio de Ginebra, los que identifican las medidas que son necesarias para llevar a cabo para reducir la contaminación del aire, y estos son:

1. Protocolo de Ginebra de 1984;
2. Protocolo de Helsinki de 1985;
3. Protocolo de Sofía de 1988;
4. Protocolo de Ginebra de 1991;
5. Protocolo de Oslo de 1994;
6. Protocolo en materia de metales pesados de 1998;
7. Protocolo sobre contaminantes orgánicos persistentes de 1998;
8. Protocolo de Gotemburgo de 1999.

¹⁵ *Ibidem*, p. 267.

Cada protocolo se enfoca en un tema en específico, del que es preciso explicar algunos de ellos:

Protocolo de Ginebra de 1984

El protocolo se enfoca en la financiación a largo plazo del Programa de cooperación para la vigilancia continua y la evaluación del transporte a gran distancia de contaminantes atmosféricos en Europa.

Protocolo de Helsinki de 1985

El tema a tratar es en relación con la reducción de las emisiones de dióxido de azufre o de sus flujos transfronterizos y el cual entró en vigor el 2 de septiembre de 1987.

Las partes que firmaron el protocolo se comprometen a elaborar programas, o estrategias que sirvan para reducir las emisiones.¹⁶

Protocolo de Sofía de 1988

El Protocolo, es relativo a la reducción de las emisiones del óxido de nitrógeno o sus flujos transfronterizos.

De la misma forma que el protocolo anterior, las partes se deberán de tomar medidas efectivas que funcionen para reducir sus emisiones anuales.

Protocolo de Ginebra de 1991

El tema a tratar es la reducción de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV).

Las partes se comprometen a disminuir las emisiones para proteger la salud humana y el medio ambiente de sus efectos nocivos.

1.1.5 Conferencia de Río de 1992

Un problema evidente de la época, se debe a que el deterioro del planeta no se había logrado contener, debido a esto, se llevó a cabo una Conferencia de las

¹⁶ Vid. JUSTE RUIZ, José, *op. cit.*, p. 271.

Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD) también conocida como la Conferencia de Río o la “Cumbre de la Tierra”, y se llevó a cabo en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992. La Conferencia contó con la asistencia de aproximadamente 176 países y también 1200 Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales.

Dentro de sus resultados fueron el integrar virtualmente a la gran mayoría de líderes del Estado del mundo e integrar la participación de la sociedad a un evento de carácter internacional mediante la participación de Organizaciones No Gubernamentales (ONGs).¹⁷

Hubo, sin embargo, diferencias de intereses dentro de los países, donde se polarizaron en tres grupos:

- Los países en desarrollo (Pakistán, India, Singapur, Malasia), donde India representó al grupo siendo el portavoz y haciendo énfasis a la repartición equitativa de las riquezas del planeta.
- El segundo, fueron los países desarrollados, agrupados en defensa de sus propios objetivos.
- El tercero, fue el grupo de los países en transición hacia la economía y que estaba constituido por los estados que surgieron del desmantelamiento de los regímenes comunistas de Europa.¹⁸

La Conferencia de Río dio como resultado, cinco instrumentos internacionales que, aunque no son coercibles, sirven como base en una gran evolución ambiental tanto internacional como en México. Los instrumentos fueron firmados por los Jefes de Estado de los países miembros, los cuales son:

1. La Declaración de Principios de Río
2. Agenda 21
3. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
4. Convención Marco sobre la Diversidad Biológica

¹⁷ Vid. ACEVES ÁVILA, Carla D., *op. cit.*, p. 87.

¹⁸ Vid. JUSTE RUIZ, José, *op. cit.*, p. 22.

5. La Declaración de Principios para un Consenso Mundial respecto de la Ordenación, Conservación, y Desarrollo Sostenible de Bosques de todo tipo

1. La Declaración de Principios de Río

En esta declaración se constituyeron 27 principios y dentro de ellos se encuentran los siguientes:

- Los Estados tienen el derecho de aprovechar sus propios recursos siempre que se de vigilancia a las actividades que se realicen para que no causen daño al ambiente;
- Todos los Estados deberán de cooperar para erradicar la pobreza y se dará especial prioridad a las necesidades de los países en desarrollo;
- Los Estados tendrán un espíritu de solidaridad y cooperación;
- Los Estados deben de hacer lo posible para poder lograr un desarrollo sostenible;
- Los Estados deberán de promulgar leyes que sean eficaces en materia ambiental, así como de responsabilidad e indemnización a las víctimas de daños ambientales.
- Los Estados inmediatamente deberán de notificarle a otros Estados sobre desastres naturales y otras emergencias que puedan producir efectos nocivos al medio ambiente;
- Se deben de proteger el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos que son sometidos a opresión o dominación;
- La guerra es enemiga del desarrollo sostenible y la paz, el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.

2. Agenda 21

Este instrumento se centra en la creación de una Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible. Se analizan las extensiones sociales y económicas de la problemática ambiental y se disponen una serie de guías para la conservación y administración de los recursos para el desarrollo.

El programa 21 es el resultado de la Agenda 21, que consiste en una serie de programas que son importantes para el logro del desarrollo sustentable y los temas que trata son sobre la Biotecnología, océanos y zonas costeras, desechos peligrosos, salubridad, ciencia, entre otros y como tal contiene propuestas a tratar.¹⁹

3. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

Uno de sus objetivos es el de lograr la estabilidad de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un plazo suficiente para lograr que los ecosistemas se adapten de forma natural y dé como resultado el garantizar la producción de alimentos.

Otro de sus objetivos es el de la necesidad de realizar transferencias tecnológicas a los países en desarrollo ya que vela a favor de sus intereses y así se pueda mejorar la explotación de los recursos naturales.

4. Convención Marco sobre la Diversidad Biológica

Dentro de sus objetivos, está el de poder lograr la conservación de la Biodiversidad.

5. La Declaración de Principios para un Consenso Mundial respecto de la Ordenación, Conservación, y Desarrollo Sostenible de Bosques de todo tipo

Esta declaración surgió de los problemas que se presentaban con la silvicultura; debido a que los bosques proporcionan recursos para satisfacer las necesidades humanas, por lo que se debe de proyectar su ordenación y conservación racional.

1.2 Medios alternativos de solución e Instancias Jurisdiccionales Internacionales

Los medios alternativos de solución de controversias han sido instaurados en los Convenios en materia ambiental, de entre los cuales está el arbitraje, el cual está asentado en el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de

¹⁹ Vid. CARMONA LARA, María del Carmen, Derechos del Medio Ambiente: nuestros derechos, tercera edición, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2015, p. 55.

1982. Existe una Comisión de conciliación, la cual está implantada en el convenio de Viena de 1963, “Sobre responsabilidad civil por Daños Nucleares” y, también, en el Convenio de Bruselas de 1969 “Sobre Intervención en Altamar en caso de accidente de contaminación por hidrocarburos”, la cual está compuesta por tres miembros seleccionados de una lista de personas determinadas previamente.²⁰

El aumento de problemas ambientales como consecuencia del aumento desmedido de la población, la explotación de los recursos naturales de forma desbordante, el acelerado proceso de industrialización, provocando un desequilibrio ecológico, cambios climáticos, extinción de especies debido a la desaparición de sus hábitats; de esto deriva que la mayor responsabilidad recaerá en los países desarrollados, por desgracia, las consecuencias afectan a todos los Estados, por lo que se generan conflictos de carácter internacional. En busca de las soluciones de estos problemas, los Estados han llegado a utilizar la negociación, en la que las partes se reúnen para dar sus puntos de vista y sin necesidad de un tercero que intervenga para dar solución, de esta forma logran reconciliarse, o en su caso, entienden sus posturas, quedando en un acuerdo.

En la conciliación, interviene un conciliador, el cual intervendrá y propondrá una solución para que las partes lleguen a un acuerdo, pero sin ser obligatorio.

Los medios alternativos de solución de controversias, en la actualidad no han sido utilizados nunca por las partes, en cambio, se propició la utilización de otros procedimientos tanto informales, como discretos organizados; por lo que los convenios ambientales recientes incluyen procedimientos para la verificación de cumplimiento de sus disposiciones, que sustituyen con ventaja a los mecanismos tradicionales de solución de controversias.²¹

Se han dado varias propuestas de creación de un órgano especializado en materia ambiental denominado Tribunal Internacional del Medio Ambiente, debido a la evolución considerable que se ha dado en el Derecho Ambiental, así

²⁰ Vid. JUSTE RUIZ, José, *op. cit.*, p. 123.

²¹ Vid. *Ibíd.*, p. 471.

como el percatarse de la existencia de los problemas ambientales, y su aumento a lo largo de los años.

Actualmente, existen muy pocas instancias jurisdiccionales que son especializadas en materia ambiental, por lo que muchos Tribunales especializados en otras áreas, han tenido que resolver problemas ambientales, ocasionando que se les dé una importancia menor a los problemas que por lo general son complejos y de dimensiones globales, o incluso que el procedimiento sea más tardado.

Dentro de las instancias jurisdiccionales en materia internacional, se encuentran la Corte Internacional de Justicia, la Corte de Derechos Humanos, el Tribunal Internacional del Mar, el Órgano de Solución de Controversias de la Organización Mundial del Comercio, Corte Internacional de Arbitraje y Conciliación Ambiental.

1.2.1 Corte Internacional de Justicia

El 26 de junio de 1945, se creó la Corte Internacional de Justicia, la cual reemplazó a la corte Permanente de Justicia del Derecho Internacional, la cual funcionó entre 1920 y 1946.

La Corte Internacional de Justicia es la encargada de resolver las controversias de los Estados que queden sometidos a su jurisdicción; además emite dictámenes sobre cuestiones jurídicas. En materia ambiental, la Corte ha conocido sobre algunas controversias, las cuales residieron fundamentalmente en explotación económica de algunos recursos naturales.²²

Con el tiempo, las controversias ambientales fueron resueltas con más frecuencia, dando como consecuencia que el 19 de julio de 1993, la Corte Internacional de Justicia implementó una sala especializada en materia ambiental, la cual fue llamada “Sala de Asuntos Ambientales”, integrada por siete magistrados.

²² *Vid.* VILLA ORREGO, Hernán Alberto, *op. cit.*, p. 202.

Se considera un avance que la Corte Internacional de Justicia cuente con una sala especializada en asuntos ambientales, sin embargo, la función jurisdiccional internacional en materia ambiental está limitada solo a la participación exclusiva de los Estados que se encuentren dentro de su jurisdicción, lo cual es considerable para resolver las controversias que se puedan presentar entre ellos, pero si se trata de asuntos relacionados con el medio ambiente, la participación de la sociedad debe de ser mayor no solo en los juicios, sino también en relación con la oportunidad de recurrir como un ciudadano del mundo que tiene derecho de acceder a la justicia internacional para la protección de la vida en todas sus manifestaciones.²³

La creación de la Corte Internacional de Justicia, es considerable un gran avance para intentar regular los problemas internacionales que han ido aumentando, entre los que se encuentran el deterioro ambiental, demostrando la importancia que se le debe de dar a ese problema el cual aún sigue sin darse suficiente prioridad.

1.2.2 Corte de Derechos Humanos

Se manifiesta una conexión entre los derechos humanos y el derecho al medio ambiente, en específico con el derecho a la vida, es decir, el derecho de gozar de un medio ambiente sano y adecuado para poder vivir.

Por desgracia, generalmente en los tratados sobre los derechos humanos, no se hace referencia a la protección del medio ambiente, sin embargo, en el Pacto de los Derechos Económicos Sociales y culturales, se encuentran artículos relacionados con la protección del medio ambiente, como en su artículo 11, el cual establece el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, y para asegurar su cumplimiento, los Estados parte, adoptarán medidas para el perfeccionamiento de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización de manera más eficaz de las riquezas naturales; mientras que el artículo 12 dispone el derecho de toda persona al

²³ *Vid. Ídem.*

disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, por lo que los Estados, tomarán medidas que aseguren el mejoramiento en todos los aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente.²⁴

Por la conexidad que existe el derecho al medio ambiente y el derecho a la vida, se hizo posible tramitar asuntos ambientales en las Cortes de Derechos Humanos, con el fin de dar solución a la controversia, sin embargo, aún falta darle mayor importancia al derecho al medio ambiente para poder darle un órgano especializado que se encargue de dichos problemas.

Un dato importante a señalar, es la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, la cual inició labores en 1979 y su sede fue constituida en San José de Costa Rica, siendo un órgano judicial de la Organización de los Estados Americanos, la cual aplica la Convención de los Derechos Humanos de la que México es parte.

1.2.3 Tribunal Internacional del Derecho del Mar

El Tribunal Internacional del Derecho del Mar, fue creado en 1982, instaurado en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar (CNUDM), llevada a cabo en Montego Bay, Jamaica el 10 de diciembre del mismo año, y entró en vigor el 16 de noviembre de 1994 y actualmente su sede se encuentra en Hamburgo, Alemania.

La competencia del Tribunal son todas las controversias y demandas que le sean sometidas de conformidad con la Convención y a todas las cuestiones expresamente previstas en cualquier otro acuerdo que confiera competencia al Tribunal; y pueden acceder a él, entidades distintas de los Estados parte, de conformidad con las condiciones asentadas en la Convención.

En la convención se establecen varias formas de solución de controversias, a través de medios pacíficos, sin embargo, cuando una determinada controversia no pueda ser solucionada por los medios diplomáticos, a petición de cualquiera

²⁴ *Vid. Ibídem*, p. 209.

de las partes, se podrá optar por cualquiera de los cuatro mecanismos previstos en la Convención, los cuales son:

- El Tribunal Internacional del Derecho del Mar,
- La Corte Internacional de Justicia y
- Dos tribunales arbitrales, uno con competencia general y el otro especializado en controversias relativas a pesquerías, medio marino, investigación científica marina y navegación.²⁵

El Tribunal del Derecho del Mar, se encarga no sólo de controversias que han surgido en relación a su materia, puesto que pueden producirse multitud de problemas relacionados con la contaminación del mar, que en esencia, son problemas ambientales y que tiene consecuencias globales, pero debido a su especialidad, conlleva a que no sea reconocido para llevar asuntos exclusivos sobre controversias que vayan más encaminados a los problemas del medio ambiente, por lo tanto, las partes deciden no someterse a su jurisdicción, al considerarlo sólo competente para asuntos del mar.

Existe otro problema en relación con el Tribunal del Derecho del Mar, el cual es el tener un Tribunal especializado sobre el mar, lo cual da a entender que exista la posibilidad de que existan tantos Tribunales como convenciones que se lleven a cabo, o incluso por cada problema ambiental que exista o se pueda presentar en el futuro.

1.2.4 Órgano de Solución de Controversias de la Organización Mundial del Comercio

En abril de 1994, se realizó en Marruecos, una reunión en la que se creó la Organización Mundial del Comercio, la cual quedó oficialmente constituida el 1 de enero de 1995.

La Organización Mundial del Comercio (OMC), es una organización que aplica un sistema de normas comerciales que garantizan la apertura del comercio, en

²⁵ *Vid. Ibídem*, pp. 219-220.

ella también los gobiernos pueden negociar sus acuerdos comerciales y resolver sus diferencias; y en lo fundamental, es un lugar al que los Gobiernos Miembros acuden para tratar de resolver los problemas comerciales que tienen unos con otros. La OMC, implantó un órgano de solución de controversias llamado Comité sobre Comercio y Medio Ambiente, por lo que resuelve asuntos relacionados con el medio ambiente, controlando medidas que adopten los Gobiernos que sean parte, en materia de restricción comercial, con el objetivo de proteger el medio ambiente.²⁶

Se considera un gran avance la creación del Comité sobre Comercio y Medio Ambiente, pues se sabe que las implicaciones del comercio a nivel internacional, pueden ocasionar consecuencias graves al medio ambiente, sin embargo, como ya se había visto, la Organización Mundial del Comercio, es un organismo creado especialmente para la regulación comercial, por lo que no es apto para resolver controversias en materia ambiental, además, al enfocarse preferentemente al comercio internacional, las resoluciones que emita en materia de protección al ambiente, en la mayoría de las veces, serían imparciales, debido a los diferentes intereses que se persiguen.

1.2.5 Cortes Internacionales de Arbitraje y Conciliación Ambiental

Como Cortes Internacionales de Arbitraje y Conciliación, se encuentran la Corte Permanente de Arbitraje, en el que las partes se someten por decisión propia ante este organismo para darle solución al asunto que originó la controversia.

En junio del 2001, se celebró una sesión extraordinaria de la Corte Permanente de Arbitraje, en la que participaron los 94 estados miembros, y dio como resultado que se adoptara una serie de normas opcionales de arbitraje para la resolución de conflictos relativos al medio ambiente; además, se desarrolló un instrumento jurídico interno denominado “reglamento de conciliación relativa al medio ambiente”, el cual fue adoptado el 16 de abril de 2002, por lo que la Corte Permanente de Arbitraje fue constituida como una opción para que tanto Estados,

²⁶ *Vid. Ibídem*, p. 224.

organismos internacionales, y organismos no gubernamentales, puedan solucionar sus controversias ambientales a través del arbitraje o conciliación.²⁷

Aunque actualmente existen estas formas de solución de controversias tanto para otros aspectos, como para la materia ambiental, existe una renuencia en los Estados para su solución, pero lo importante a evidenciar es que la comunidad internacional debe de proporcionar los medios para las soluciones y procurar una paz social.

Otro organismo importante por mencionar es la Corte Internacional de Arbitraje y Conciliación Ambiental, la cual está instaurada actualmente en México y España, fue iniciada por académicos y expertos en el marco de un Congreso Internacional de Derecho Ambiental, el cual fue realizado en mayo de 1993 en Cuernavaca, Morelos y se materializó definitivamente en noviembre de 1994 con la participación de 28 juristas de 22 países, y sus principales funciones son:

- A) Resolver, por la vía de la conciliación o el arbitraje, las controversias y conflictos en materia ambiental entre Estados, personas naturales o personas jurídicas, siempre que así lo acuerden las partes en conflicto.
- B) Emitir opiniones sobre cuestiones de Derecho Ambiental o sobre aspectos legales del uso o protección de los elementos del ambiente, o en caso de que tengan repercusión internacional, siempre que sea por solicitud previa de cualquier persona natural o jurídica, nacional o internacional, pública o privada, incluidos los Estados y las autoridades locales.²⁸

La conciliación y arbitraje, como medios alternativos de solución de controversias en materia ambiental, no se consideran convenientes para la materia, debido a que cada parte se somete de forma voluntaria para llegar a una solución, además, los derechos del medio ambiente se consideran de interés general, es decir, los problemas ambientales como la contaminación, el deterioro de la capa de ozono, contaminación de mares por derrames de hidrocarburos, entre otros, afectan no

²⁷ *Vid. Ibídem*, p. 228.

²⁸ *Vid. Ibídem*, p. 230.

solo a las partes que se someten a la conciliación o arbitraje, sino a toda los seres vivos que habitan en el planeta.

A pesar de todo, estos medios de solución de controversias son una buena opción para la solución de conflictos, ya que le dan una solución mucho más rápida, evitando que las consecuencias el medio ambiente sean más graves.

1.3 Surgimiento del Derecho Ambiental en los Estados Unidos Mexicanos

Hay diversas controversias sobre en qué momento exacto se dio el surgimiento del Derecho Ambiental en México; debido a esto, se cree que se dio desde el florecimiento de las Culturas azteca y Maya, además de que en la época de la conquista se dio la explotación excesiva de la agricultura, pues se intensificó el cultivo del cacao, las papas, entre otros; además de que se incorporaron especies extranjeras como la caña de azúcar; dando como consecuencia la alteración en los ecosistemas.

Sin embargo, se toma como primer antecedente la creación de la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación el 11 de marzo de 1971, la cual, publicada en el Diario Oficial de la Federación, tenía como finalidad principal, contribuir a la protección de la salud pública y evitar la degradación de los sistemas ecológicos en detrimento de la economía nacional.

La ley contempló la regulación específica de los efectos de la contaminación ambiental en la salud humana, definió una política ambiental basada principalmente en instrumentos de carácter administrativo, y es la iniciadora de la evaluación del impacto ambiental.²⁹

De la ley surgieron tres reglamentos, los cuales son:

- Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica Originada por la Emisión de Humos y Polvos.

²⁹ Vid. DÉCTOR GARCÍA, Romeo, Derecho Ambiental: Competencias de la Federación, estados, D. F., y municipios sobre protección del ambiente, preservación del equilibrio ecológico y responsabilidad ambiental, Flores, México, 2014, p. 226.

- Reglamento para el Control y Prevención de la Contaminación de las Aguas.
- Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias.

Otro antecedente importante por considerar es que en 1982 se da la promulgación de la Ley Federal de Protección al Ambiente, la cual tenía por objeto determinar normas para la conservación, protección, preservación, mejoramiento y restauración del ambiente, de los recursos que lo integran, y para la prevención y control sobre los contaminantes y las causas reales que los originan, además se incorporó la evaluación del impacto ambiental.³⁰

Un dato importante por considerar es que, en 1987, las bases en materia ambiental determinadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integraron como uno de los deberes del Estado el de preservar y restaurar el equilibrio ecológico, además de que se dio la facultad del Congreso de la Unión de la expedición de legislaciones en materia ambiental tanto en el ámbito estatal como municipal.

La ley Federal de Protección al Ambiente, vigente desde 1982, fue abrogada por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el 28 de enero de 1988, donde se disponen las medidas para proteger el medio ambiente.

La legislación ambiental, anterior a la creación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le daba mayor trascendencia a sancionar a los infractores ya que habían dañado al ambiente, sin embargo, la realidad del hecho se encontraba desfasada de la realidad normativa, de esta forma no se podía evitar la prohibición de la conducta típica de la norma que pretendía evitar³¹.

³⁰ *Vid. Ibídem*, p. 229.

³¹ *Vid. ZARKIN CORTÉS, Sergio Salomón, Derecho de Protección al ambiente*, Porrúa, México, 2000, pp. 78-79.

La Ley estaba integrada por 194 disposiciones, que se organizaban en seis títulos:

1. Disposiciones Generales
2. Áreas Naturales Protegidas
3. Aprovechamiento Racional de los Elementos Naturales
4. Protección al Ambiente
5. Participación Social
6. Medidas de Control y de Seguridad y Sanciones

Después de su publicación, la ley tuvo varias reformas en 1996, de los cuales, sus cambios se centran en:

- a) Se da la participación ciudadana en la gestión ambiental, a través de mecanismos como la denuncia popular.
- b) Fortalecer y enriquecer los instrumentos de política ambiental para que cumpla eficazmente con su finalidad
- c) Existe una congruencia con la Ley y las leyes sobre procedimientos administrativos.
- d) Se dio la distribución de competencias, es decir, las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente le corresponden a la federación, a los Estados y a los municipios.
- e) Establece los Instrumentos de política ambiental, es decir, la regulación ecológica de los asentamientos humanos, el ordenamiento ecológico del territorio y la evaluación del impacto ambiental
- f) Se dio una regulación a lo relativo tanto de las áreas naturales protegidas, zonas de restauración, flora y fauna silvestres para fortalecer las acciones tendientes a la preservación, restauración y protección de especies importantes para el país y para el equilibrio ecológico.

Se dio una nueva modificación a la ley, la cual fue publicada en 3 de febrero de 2003, especificando el nexo entre la nueva Ley General para el Desarrollo

Forestal Sustentable con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.³²

Los reglamentos que derivaron de la Ley, son:

- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

El reglamento fue publicado 25 de noviembre de 1988, su objeto está asentado en su artículo primero, en el que se determina que reglamenta la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

³² Vid. GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel, Introducción al estudio del derecho ambiental, séptima edición, Porrúa, México, 2011, p. 193.

El reglamento fue publicado el 12 de enero de 1994, su objeto está implantado en su artículo primero, en el que se dispone la reglamentación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de evaluación del impacto ambiental, que sea a nivel federal.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.

Este reglamento fue publicado el 30 de noviembre del 2000 y su objeto está constituido en su artículo primero, el cual reglamenta la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo concerniente al establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas que son de competencia de la Federación.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.

El reglamento fue publicado el 8 de agosto del 2003, su objeto está asentado en su artículo primero, en el que se determina que reglamenta la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de ordenamiento ecológico, que sea de competencia Federal.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

El reglamento fue publicado el 30 de junio de 2004, su objeto está instaurado en su artículo primero, en el que se determina que reglamenta la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en lo que se refiere al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. El Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, como lo determina el reglamento, se integra con la información que emitan los establecimientos sujetos a reporte sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes del aire, agua, suelo y subsuelo, así como de materiales y residuos, entre otras; el cual será operado y administrado

por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la unidad administrativa correspondiente.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales.

El reglamento fue publicado el 19 de marzo de 2008, su objeto está implantado en su artículo primero, en el que se reglamenta la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales. Las Auditorías Ambientales, como lo dispone el reglamento, son exámenes metodológicos sobre los procesos de una empresa en materia de contaminación y el riesgo ambiental, sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable, de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería, así como de las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger al ambiente.

CAPÍTULO 2. EL DERECHO AMBIENTAL Y LA POLÍTICA AMBIENTAL EN MÉXICO

2.1 Definición del Derecho Ambiental

La aparición del Derecho Ambiental como una ciencia jurídica, ha representado a lo largo de los años un gran cambio tanto a nivel internacional, como en México; de tal forma que existen varias definiciones de la materia, tanto de una forma muy general, como específica y dependerá de las diversas características que se incluyan en algunas, como de que se ignoren en otras, así como también de las diferentes perspectivas con que se tome el Derecho Ambiental.

Para poder definir al Derecho Ambiental, es menester señalar la definición de ambiente, por lo que autores como Lorenzetti asientan que dentro del término ambiente se incluyen elementos como el agua, suelo, flora, fauna, etc.³³

El ambiente es definido por el conjunto de los elementos mencionados, así como las interrelaciones que existen entre el ser humano y su entorno.

El ambiente es considerado un macro-bien, es decir, es la interacción de todas sus partes, mientras que los micro-bienes son las partes del ambiente que ya se habían mencionado incluyendo los aspectos culturales, el paisaje, entre otros.³⁴

A lo largo de la investigación, se determinó que el término Derecho Ambiental tiene dos significados: el primero se refiere al conjunto de normas jurídicas que regulan las cuestiones del sector a que hace referencia, en este caso se habla del Derecho del ambiente; mientras que el segundo se refiere a la ciencia jurídica que estudia las normas jurídicas que regulan el sector.

Centrándose en la definición del Derecho Ambiental de una manera simple es refiriéndose como el conjunto de reglas que se ocupan de la protección o tutela jurídica de aquellas condiciones que hacen posible la vida en todas sus formas³⁵,

³³ Vid. LORENZETTI, Ricardo, Teoría del Derecho Ambiental, Porrúa, México, 2008, p. 15.

³⁴ Vid. *Ibidem* p. 16.

³⁵ Vid. QUINTANA VALTIERRA, Jesús, Derecho Ambiental Mexicano, lineamientos generales, quinta edición, Porrúa, México, 2013, p. 14.

aunque esta definición es muy general, se destacan aspectos como la protección jurídica y de elementos que hacen posible la vida como se conoce.

Otra concepción de forma simple que se le da al Derecho Ambiental es el del conjunto de normas jurídicas que se ocupan de la protección del equilibrio ecológico.³⁶ El equilibrio ecológico se refiere a cierto estado de balance que hay en la naturaleza que se implanta en un ecosistema, como consecuencia de la inestabilidad del equilibrio ecológico por parte del ser humano es que ha surgido el Derecho Ambiental.

Una definición más amplia del Derecho Ambiental es “el conjunto de normas jurídicas que protege los sistemas naturales que hacen posible la vida y las interacciones entre ellos, incluyendo a cada uno de sus elementos y factores mediante la regulación de conductas humanas que incidan de manera positiva o negativa en ellos, a través de mecanismos que prevengan o controlen de manera indistinta la generación de contaminación, o la protección o preservación de los recursos naturales a fin de planear su explotación, limitar su degradación, y promover un proceso de desarrollo sostenible”.³⁷

En esta definición, se da importancia en la regulación de las conductas humanas que afectan al ambiente de manera positiva, o negativa, todo con el fin de que se controle o prevenga la generación de la contaminación y que se lleve a cabo la explotación de los recursos naturales de forma regulada.

Una última definición del autor Brañes Ballesteros, el cual considera que el Derecho ambiental es “el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera

³⁶ Vid. BRAÑES BALLESTEROS, Raúl, Manual de Derecho Ambiental Mexicano, Fondo de Cultura Económica, México, 2010, p. 19.

³⁷ Vid. ACEVES ÁVILA, Carla D., *op. cit.*, p. 73.

una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos”³⁸

De esta definición se pueden destacar los siguientes elementos:

- 1) El derecho ambiental regula solamente las conductas humanas, debido a que no puede regular las conductas de la naturaleza y serán solamente en materia ambiental.
- 2) Dichas conductas humanas tienen consecuencias, es decir, estas influyen en las relaciones entre los organismos vivos y el ambiente.
- 3) La generación de efectos a los que hace referencia la definición deben ser muy importantes, es decir, deben de modificar las condiciones en las que existen los organismos con gran magnitud para que se tomen de manera “significativa”.

Como se determina, el Derecho ambiental intenta resolver los problemas ambientales en una gran escala, es decir, los intereses que protege superan fronteras, sujetos, e incluso generaciones.

La responsabilidad de preservar el ambiente debe implicar a todos los sujetos públicos y privados, pero debido a la existencia de problemas ambientales de carácter global, no todas las posibles víctimas cuentan con la misma capacidad y recursos para intervenir, es decir, los que más pueden, más deben de intervenir.³⁹

Centrándose en el planeta tierra, se puede decir que se divide en diferentes esferas, la atmósfera, la cual es una capa gaseosa ubicada en la superficie del planeta; la hidrosfera, es la que contiene todas las aguas del planeta en sus diferentes formas (sólido, líquido y gaseoso), y contiene todos los ríos, lagos, lagunas, mares, océanos, nieve, etc.; la sólida que es denominada litosfera o geosfera, la cual es la esfera conformada por rocas frías, duras, toda la superficie

³⁸ BRAÑES BALLESTEROS, Raúl, *op. cit.*, p. 29.

³⁹ *Vid.* TORRES LÓPEZ, María Asunción, et al, Derecho Ambiental, Tecnos, España, p. 53.

del planeta (continentes e islas), etc.; la biosfera, que abarca a todos los procesos vivientes, etc.

Dentro del Derecho Ambiental, se considera importante la Biosfera, que, definiéndola, consiste en el conjunto de comunidades que se encuentran en la tierra y comprende a todos los seres vivos distribuidos ya sea en el medio aéreo, terrestre y acuático. Dicha región se extiende desde un aproximado de 10, 000 metros bajo el nivel del mar y hasta 6, 000 metros sobre el mismo.⁴⁰

La biosfera, debe de tener ciertas condiciones que serán necesarias para poder permitir la existencia de vida en la tierra y dentro de las condiciones se incluyen el abastecimiento de agua, la presencia de oxígeno, nutrientes esenciales, la temperatura adecuada, el abastecimiento de energía eléctrica, entre otros.

Por lo anterior, se puede hablar de otra esfera en la que se desarrolla el ser humano, llamada antropósfera o incluso hay quienes la llaman tecnosfera, en esta, el ser humano realiza sus actividades económicas y sufre los efectos de las alteraciones al medio causadas por las actividades de la humanidad. La tecnosfera o antropósfera está constituida dentro de la biosfera, afectándola, limitando su espacio, que a pesar todo, es vital para el ser humano y para otros seres vivos.

2.2 La Política ambiental

Es importante distinguir la política ambiental debido a que es una forma de demostrar la preocupación que existe sobre el medio ambiente y lo que conlleva a su preservación, conservación e incluso el aprovechamiento de los recursos naturales de forma medida.

Para definir la política ambiental, es necesario señalar lo que es la política, actividad humana que se produce en cualquier comunidad regularmente organizada, en la medida que existen estructuras de autoridades con sus

⁴⁰ Vid. ACEVES ÁVILA, Carla D., *op. cit.*, p. 7.

correspondientes instituciones políticas, por lo que se considera una actividad competitiva.⁴¹

Enfocándose en la política ambiental, se establece que es el conjunto de acciones que son llevadas a cabo para poder lograr la ordenación del ambiente.⁴² Derivado de la definición, se puede decir, que la política ambiental es la respuesta de la ordenación al medio ambiente que se produce por la intervención del hombre sobre la realidad.

Otra definición más completa sobre la política ambiental, es la que se entiende el conjunto de acciones y medidas de la política social que el estado despliega para el tratamiento de los problemas ambientales, así como para el aprovechamiento y protección del ambiente y los recursos naturales.⁴³

Por desgracia, en algunos países, la política ambiental no es instaurada de forma congruente, o incluso ni siquiera se cuenta con una política ambiental; esto representa un problema, ya que, al no determinarse las estrategias para la protección del ambiente, aumenta la problemática ambiental.

La problemática ambiental en la actualidad abarca varios aspectos, entre los que se encuentran la pérdida de la diversidad biológica, disminución y adelgazamiento de la capa de ozono, pérdida de bosques tropicales, extinción de especies, ruido, contaminación del aire, acelerado crecimiento urbano de la metrópolis, todos estos aspectos afectan gravemente las condiciones climáticas del medio ambiente.

El aumento de la problemática ambiental ha provocado la proyección de políticas, estrategias y orientaciones para buscar una solución. Un ejemplo claro se podría dar en Estados Unidos de Norteamérica, país donde hubo un aumento tanto demográfico, económico, e incluso industrial de modo irracional, debido a esto,

⁴¹ Vid. QUINTANA VALTIERRA, Jesús, *op. cit.*, p. 92.

⁴² Vid. BRAÑES BALLESTEROS, Raúl, *op. cit.*, p. 176.

⁴³ Vid. ORIZABA MONROY, Salvador, Derecho Ambiental, (Política, Gestión y Sanciones), Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, México, 2007, pp. 318-319.

su población tenía la costumbre de trasladarse a otro espacio después de haber agotado los recursos naturales de forma devastadora.⁴⁴

Existen diversos instrumentos de la política ambiental que regulan ciertos aspectos del medio ambiente, de los cuales, en México son regulados por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

2.2.1 La Política ambiental en México

La política ambiental en México se constituye en 1971, cuando se expidió la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental. Más adelante, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, expresó un gran cambio en la política ambiental, instaurando los principios para la formulación y conducción de la política ambiental, así como para los demás instrumentos previstos en la Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, los cuales están determinados en su artículo 15, el cual cuenta con XX fracciones. En el artículo se señalan los principios que se deben de cumplir por parte del ejecutivo federal, en caso de formular y conducir la política ambiental, expedir normas oficiales mexicanas, etc., en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico. Algunos aspectos que se consideran son:

1. Del equilibrio de los ecosistemas, depende la vida y la productividad del país, además, deberán aprovecharse de forma que asegure una productividad sostenida, es decir, utilizar los recursos naturales, respetando la capacidad de carga de los ecosistemas.
2. En caso de que se realicen obras o actividades que afecten el ambiente, el que las realice, tiene la obligación de prevenir o reparar los daños que cause y contraerá los costos que produzca la afectación.
3. La prevención, es la forma más eficaz para evitar el desequilibrio ecológico.

⁴⁴ Vid. GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel, *op. cit.*, p. 91.

4. Siempre se debe realizar el aprovechamiento de los recursos naturales, de forma que se asegure la conservación y renovabilidad, cuando sean renovables o no renovables, se debe evitar su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.

5. Es indispensable que para que sean eficaces las acciones ecológicas, haya una coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad.

6. Dentro de las atribuciones que les confieran las leyes al Estado, aparte de regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

7. Como lo dispone el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, por lo que las autoridades deberán de tomar las medidas que sean necesarias para garantizar ese derecho;

8. Se deberá garantizar el derecho de protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, a las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas.

9. Es importante indicar la fracción XV del citado artículo el cual dice a la letra:

XV.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;

Se implementa la participación de la mujer en la protección del medio ambiente, considerándose un gran avance en la igualdad entre hombres y mujeres.

10. Los elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población son el control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos.

11. Se debe de observar que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio nacional y en su caso, zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no deban afectar el equilibrio ecológico de otros países.

12. La educación ambiental es de vital importancia, pues se valoran temas como la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas, para así y con ello evitar el desequilibrio ecológico.

El Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PNMARN), instaure seis pilares importantes de la política ambiental de México, los cuales son:

1. Integralidad: En el que se asienta que más que un enfoque puramente ecológico, los recursos naturales deben de ser manejados en forma conjunta y coordinada.
2. Compromiso de los Sectores del Gobierno Federal: El desarrollo sostenible es una tarea compartida por diversas secretarías e instituciones del gobierno federal, las cuales son responsables de promover el desarrollo sostenible en sus actividades y programas.
3. Nueva gestión: Implica cambiar el enfoque estratégico de la gestión ambiental e inducir el buen comportamiento de los usuarios del medio ambiente con una normatividad clara.
4. Valoración de los recursos naturales: Se promoverá el reconocimiento del valor económico y social de los recursos naturales y los servicios ambientales por parte de los usuarios de los mismos.
5. Apego a la legalidad y combate a la impunidad ambiental: La ley se aplicará sin excepciones dando combate irrestricto a los crímenes ambientales y a la impunidad.

6. Participación social y rendición de cuentas: El ciudadano común tendrá derecho a acceder a la información que le permita conocer el estado del ambiente en el que vive y el modo en que afecta a su bienestar.⁴⁵

Como parte de la regulación de la protección ambiental se dio la política ambiental en México, un país considerado rico en recursos naturales, los cuales deben de ser preservados y aprovechados sustentablemente, evitando su destrucción por el bien de las generaciones presentes y futuras del país.

2.2.2 Instrumentos de la Política Ambiental en México

Uno de los objetos del derecho ambiental es determinar que herramientas posee la organización ambiental para materializar el cumplimiento de los derechos fundamentales, y la protección del ambiente, por lo que existen instrumentos de la política ambiental.⁴⁶ Los instrumentos de política ambiental, se pueden clasificar en:

- a) Preventivos; es decir, antes de que se realice la acción, para lo cual existe la planeación ambiental, el ordenamiento ecológico del territorio, la evaluación del impacto ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas especializadas en materia ambiental, las medidas de protección de áreas naturales protegidas; la investigación y educación ecológicas, entre otras; y
- b) Correctivos; después de que se realice la acción que produce el daño, los cuales incluyen las medidas de los procedimientos de inspección y vigilancia, las medidas de seguridad, sanciones administrativas, y en su caso, las sanciones penales y civiles.⁴⁷

Los instrumentos para la aplicación de la política ambiental en México, están constituidos en el “Capítulo IV, Instrumentos de la política ambiental”, a partir del artículo 17 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de los cuales es importante señalar la planeación ambiental, el ordenamiento

⁴⁵ Vid. ACEVES ÁVILA, Carla D., *op. cit.*, p. 127.

⁴⁶ Vid. DÉCTOR GARCÍA, Romeo, *op. cit.*, p. 24.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 79.

ecológico del territorio, regulación ambiental de los asentamientos humanos y la evaluación del impacto ambiental.

2.2.2.1 Planeación Ambiental

La planeación que es una función de la administración que tiene varias funciones, entre las que se encuentran:

- Identificar los objetivos generales de una institución o de un conjunto de instituciones, ya sea a corto, mediano y largo plazos;
- Definir las políticas o estrategias para alcanzar esos objetivos y ordenarlos de acuerdo con las prioridades.
- Establecer el marco normativo y dar las bases para poder realizar las otras funciones generales de la administración: la programación, el financiamiento, la administración de personal, el control y evaluación de resultados.⁴⁸

El artículo 17 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone que en la planeación nacional del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental y el ordenamiento ecológico que se implanten de conformidad con la Ley y las demás disposiciones en la materia.

Por lo anterior, se señala que se observarán los lineamientos de política ambiental que determinen el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes

2.2.2.2 Ordenamiento ecológico del Territorio

El ordenamiento ecológico del territorio tiene como objeto regular la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir de un análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

⁴⁸ Vid. QUINTANA VALTIERRA, Jesús, *op. cit.*, p. 97-98.

Para la formulación del ordenamiento ecológico del territorio, en el caso de México, se deberán de considerar ciertos criterios que están instaurados en el artículo 19 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los cuales son:

I.- La naturaleza y características de los ecosistemas existentes en el territorio nacional y en las zonas sobre las que la nación ejerce soberanía y jurisdicción;

II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;

III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;

IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;

V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades, y

VI.- Las modalidades que, de conformidad con la Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas

Es importante tomar en cuenta cada uno de los criterios constituidos para que se pueda formular, aplicar, expedir y establecer el programa sobre el ordenamiento ecológico general del territorio, el cual tiene por objeto fomentar la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, sentando las bases para la restauración y recuperación de la base natural del desarrollo económico del país, así como realizar la regionalización ecológica del territorio nacional.

El Ordenamiento ecológico del territorio se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las disposiciones jurídicas que regulan el sistema nacional de planeación del desarrollo nacional.⁴⁹

⁴⁹ Vid. *Ibíd.*, p. 111.

El ordenamiento ecológico del Territorio como instrumento de la política ambiental en México, es viable para la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, protegiendo a los ecosistemas existentes en el territorio mexicano y las áreas naturales protegidas evitando la extinción de especies animales y vegetales que son endémicas del país.

2.2.2.3 Regulación ambiental de los Asentamientos humanos

Los asentamientos humanos son construcciones donde se asienta la población, interactuando diversos elementos físicos, económicos, sociales, en un espacio determinado, el cual tiene la finalidad de extender el desarrollo humano.

Otra definición está implantada en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, en la que se dispone que el asentamiento humano es el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.

Como instrumento de la política ambiental, está establecido en el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual determina que la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, considerará ciertos criterios, de los cuales es importante resaltar algunos de ellos:

1. Se deben de tomar en cuenta los lineamientos y estrategias que instauran los programas sobre el ordenamiento ecológico del territorio, para la elaboración de programas de desarrollo urbano.
2. Cuando se implanten áreas específicas para el crecimiento de los centros de población, se promoverá el conjunto de usos habitacionales con los productivos y se debe de cuidar que no representen riesgos o daños a la salud de la población.
3. Se debe dar mayor preferencia al establecimiento de sistemas de transporte colectivo.

4. Se debe de incorporar de forma equitativa los costos del tratamiento del aprovechamiento del agua para usos urbanos.
5. La política ecológica buscará la reparación de los desequilibrios ecológicos que deterioren la calidad de vida de la población, además debe de prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para que pueda existir una relación equilibrada entre los recursos y la población.
6. Se debe de manejar prioritariamente las áreas destinadas a la conservación ecológica alrededor a los asentamientos humanos;
7. Tanto las autoridades de la Federación, como la de los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, evitaren que en zonas donde la población se pueda poner en riesgo por desastres ocasionados por impactos adversos del cambio climáticos, se constituyan los asentamientos humanos.
8. Se asentaran zonas intermedias de salvaguarda dentro de la determinación de áreas para actividades altamente riesgosas, en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales, o cualquiera que pueda poner en riesgo a la población.

2.2.2.4 Evaluación del impacto ambiental

Como lo determina el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, asienta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones instaurados en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

La evaluación del impacto ambiental es un proceso que funciona para identificar, predecir, evaluar y mitigar los efectos biofísicos, sociales y otros relevantes de

las propuestas de desarrollo antes de la toma de decisiones y de comprometerse con determinadas opciones.⁵⁰

En caso de que se pretenda llevar a cabo alguna de las obras o actividades, que establece el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, entre las que se encuentran:

Obras hidráulicas; industrias del petróleo, industrias azucareras, industrias eléctricas; instalaciones de residuos radiactivos; explotación de minerales; parques industriales donde se realicen actividades altamente riesgosas; explotación forestal de selvas tropicales; actividades que se lleven a cabo en lagunas, ríos, lagos, etc.; actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos irreparables; actividades pesqueras, que puedan poner en peligro la preservación de especies o causar daños a los ecosistemas; entre otras, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2.3 Autoridades Administrativas en Materia Ambiental

La Administración Pública se puede definir como la acción del Estado encaminada a concretar sus fines, es decir, constituye un aparato organizativo que está dispuesto a la satisfacción de los intereses de una sociedad mediante los servicios públicos, que van de acuerdo con sus necesidades.⁵¹

En la actualidad, existen diversas Autoridades Administrativas que se encargan de proteger el medio ambiente, así como también de administrar la explotación de recursos naturales de forma regulada.

Las Autoridades Ambientales de la Administración Pública representan un aspecto novedoso y complejo en la sociedad, así como de gran importancia estratégica para la existencia del planeta.⁵²

⁵⁰ GARCÍA LÓPEZ, Tania, Derecho Ambiental Mexicano: introducción y principios, Bosch, México, 2013, p. 211.

⁵¹ TORRES LÓPEZ, María Asunción, *op. cit.*, p. 29.

⁵² Cfr. GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel, *op. cit.*, p. 44.

Dentro de las Autoridades Ambientales se encuentran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación; la Comisión Nacional del Agua, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático; la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional de Áreas Nacionales Protegidas.

2.3.1 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es la Dependencia de Gobierno Federal, que tiene como propósito fundamental fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, y bienes y servicios ambientales de México, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.

Para llevar a cabo su propósito, la Secretaría, sus subsecretarías y los diversos Órganos Desconcentrados y Descentralizados que forman parte del Sector Ambiental Federal, trabajan en cuatro aspectos prioritarios:

- La conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad.
- La prevención y control de la contaminación.
- La gestión integral de los recursos hídricos.
- El combate al cambio climático.

Otras acciones importantes que se desarrollan en el Sector Ambiental Federal son:

- La promoción del ordenamiento ecológico del territorio que busca identificar y aprovechar el potencial productivo del territorio nacional, por medio de acciones que aseguren el respeto y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad y de los ecosistemas.
- La modernización de los instrumentos y de la gestión ambiental para lograr una mejor aplicación y asegurar que las actividades de los individuos, las empresas y los gobiernos respetan las prioridades ambientales nacionales y mantienen congruencia con los compromisos internacionales suscritos por el país.

- La promoción y fortalecimiento de las acciones de educación, capacitación, sensibilización e información de la sociedad en materia ambiental y de recursos naturales, para fomentar la generación de valores, actitudes, comportamientos y visiones que permitan que todas las personas sean coparticipes en la mejora del medio ambiente del país, y por ende, de la calidad de vida de los mexicanos.

Dentro de los objetivos de la Secretaría es hacer una gestión funcional que permita impulsar una política de protección ambiental sobre los recursos naturales y lograr incidir en las causas de la contaminación y de la pérdida de ecosistemas y de biodiversidad.⁵³

Sus atribuciones están implantadas en el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente y algunos aspectos a considerar son:

1. Promover la protección, restauración, conservación y manejar la política nacional sobre los recursos naturales.
2. Determinar normas oficiales mexicanas en materia de preservación y restauración de la calidad del medio ambiente, sobre descargas de aguas residuales, sobre materiales peligrosos, etc., con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales; además de vigilar el cumplimiento de ellas.
3. Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la Federación, excepto los hidrocarburos y los minerales radioactivos.
4. Conducir las áreas naturales protegidas, así como el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, manantiales, aguas de propiedad nacional, entre otras, además de autorizar el vertimiento de aguas residuales en el mar, en coordinación con la Secretaría de Marina, cuando provenga de fuentes móviles o plataformas fijas.

⁵³ Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2012. [En línea]. Disponible: <http://www.semarnat.gob.mx/conocenos/antecedentes> 03 de noviembre de 2016. 4:23 pm.

5. Fomentar la tecnología necesaria para que se dé el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas.
6. Inspeccionar ríos y corrientes, además de intervenir en el servicio del agua de los centros de población e industriales, promover el desarrollo de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales.
7. Evaluar la calidad ambiental, constituir el sistema de información ambiental, además de dirigir servicios meteorológicos, climatológicos, hidrológicos y geohidrológicos.
8. Promover la participación social en relación con la política ambiental, así como coordinarse con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; y demás; sobre las políticas públicas que estén encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación sobre emisión de gases;
9. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, en materia ecológica, explotación de flora y fauna silvestres, etc.

2.3.2 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA)

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que propicia el ejercicio de una política de apoyo que permita producir mejor, así como también el aprovechar mejor las ventajas comparativas del sector agropecuario, integrar las actividades del medio rural a las cadenas productivas del resto de la economía, y estimular la colaboración de las organizaciones de productores con programas y proyectos propios.

Su misión es promover el desarrollo integral del campo y de los mares del país que permita el aprovechamiento sustentable de sus recursos, el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones, la generación de empleos atractivos que propicien el arraigo en el medio rural y el fortalecimiento de la productividad y

competitividad de los productos para consolidar el posicionamiento y la conquista de nuevos mercados, atendiendo a los requerimientos y exigencias de los consumidores.

Dentro de los objetivos se encuentran:

- Abastecer el mercado interno con alimentos de calidad, sanos y accesibles provenientes de nuestros campos y mares.
- Mejorar los ingresos de los productores incrementando nuestra presencia en los mercados globales, promoviendo los procesos de agregación de valor y la producción de energéticos.
- Revertir el deterioro de los ecosistemas, a través de acciones para preservar el agua, el suelo y la biodiversidad.
- Conducir el desarrollo armónico del medio rural mediante acciones concertadas, tomando acuerdos con todos los actores de la sociedad rural. Además de promover acciones que propicien la certidumbre legal en el medio rural.⁵⁴

Las atribuciones de la Secretaría, están determinadas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, del cual es preciso establecer algunos aspectos:

1. Fomentar el empleo en las áreas rurales, determinar programas para la productividad, rentabilidad de las actividades económicas rurales; y la integración de asociaciones rurales.
2. Vigilar el cumplimiento de las normas en materia de sanidad animal y vegetal; organizar y promover investigaciones en materia agrícola, ganadera, avícola, apícola y silvícola.
3. Coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuando se trate de la conservación de los suelos agrícolas, así como pastizales

⁵⁴ Secretaría de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural Pesca y Alimentación. [En línea]. Disponible: <https://www.gob.mx/sagarpa/que-hacemos> 04 de noviembre de 2016. 5:27 pm.

y bosques, proponer la construcción de pequeñas obras de irrigación y proteger plantaciones forestales.

4. Llevar a cabo todo tipo de congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas y otras actividades que se desarrollen principalmente en las áreas rurales, patrocinándolas y organizándolas.

5. Promover la actividad pesquera, la cual se llevará a cabo a través de una entidad pública que tendrá a su cargo atribuciones como realizar directamente todo lo relativo a la acuicultura; disponer de viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas; sobre los productos pesqueros, se tendrá que fomentar su producción, industrialización y comercialización; regular la organización de la flota pesquera, así como impulsar el consumo humano de productos pesqueros, asegurar su abasto y distribución.

6. Instaurar medios para mejorar la vida rural, así como elaborar proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural.

7. Participar en actividades referentes a los centros de educación agrícola, así como dirigir escuelas técnicas de agricultura, ganadería, avicultura, apicultura y silvicultura.

8. Impulsar proyectos de inversión para conducir recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural, constituir la política nacional para apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales.

2.3.3 Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)

La Comisión Nacional del Agua es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que tiene como misión administrar y preservar las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes para su administración sustentable, de esta forma garantizar la seguridad hídrica con la responsabilidad de los órdenes de gobierno y la sociedad en general.⁵⁵

⁵⁵Comisión Nacional del Agua, 2015. [En línea]. Disponible: <http://www.conagua.gob.mx/Contenido.aspx?n1=1> 05 de noviembre de 2016. 11:10 am.

La Comisión considera que la participación de la sociedad es indispensable para alcanzar las metas que se han trazado en cada cuenca del país, ya que, entre otros aspectos, los habitantes pueden dar la continuidad que se requiere a las acciones planteadas.

Por otra parte, considera que el uso sustentable del agua se logra cuando se cumplen los aspectos siguientes:

1. El agua genera bienestar social: básicamente se refiere al suministro de los servicios de agua potable y alcantarillado a la población, así como al tratamiento de las aguas residuales.
2. El agua propicia el desarrollo económico: considera al agua como un insumo en la actividad económica; por ejemplo, en la agricultura, la producción de energía eléctrica o la industria.
3. El agua se preserva: es el elemento que cierra el concepto de sustentabilidad. Si bien se reconoce que el agua debe proporcionar bienestar social y apoyar el desarrollo económico, la Comisión Nacional del Agua está convencida de que se debe preservar en cantidad y calidad adecuadas para las generaciones actuales y futuras y la flora y fauna de cada región.⁵⁶

Para cumplir con su propósito esencial, la Comisión se divide operativamente en tres grandes áreas:

1. Oficinas Centrales.
2. Organismos de Cuenca.
3. Direcciones Locales.

Dentro de las acciones principales de las Oficinas centrales se encuentran:

- Apoyar a los Organismos de Cuenca y Direcciones Locales en la realización de las acciones necesarias para lograr el uso sustentable del agua en cada región del país,

⁵⁶ *Ídem.*

- Determinar la política y estrategias hidráulicas nacionales,
- Integrar el presupuesto de la institución y vigilar su aplicación,
- Implantar los programas para apoyar a los municipios en el suministro de los servicios de agua potable y saneamiento en las ciudades y comunidades rurales,
- Promover el uso eficiente del agua en el riego y la industria.
- Asentar la política de recaudación y fiscalización en materia de derechos de agua y permisos de descargas,
- Elaborar las normas en materia hidráulica,
- Vincular con las dependencias federales para trabajar en forma conjunta en acciones que beneficien al Sector Hidráulico.⁵⁷

Los organismos de cuenca son los responsables de administrar y preservar las aguas nacionales en sus regiones hidrológicas-administrativas, cuenta cada uno con un Director General y un Consejo Consultivo

Las Direcciones Locales, en cambio, tienen la importante labor de aplicar las políticas, estrategias, programas y acciones de la Comisión en las entidades federativas que les corresponden.

2.3.4 Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC)

De acuerdo al artículo 13 de la Ley General de Cambio Climático, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, y es sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

Su misión consiste en generar e integrar conocimiento técnico y científico e incrementar el capital humano calificado para la formulación, conducción y evaluación de políticas públicas que conlleven a la protección del medio

⁵⁷ *Ídem.*

ambiente, preservación y restauración ecológica, crecimiento verde, así como la mitigación y adaptación al cambio climático en el país.⁵⁸

El objeto del Instituto está asentado en el artículo 15 de la Ley General de Cambio Climático y se enfoca en coordinar y realizar estudios con instituciones académicas, de investigación en materia de cambio climático, protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico; además de brindar apoyo técnico y científico a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente; promover y difundir criterios y tecnologías para la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; colaborar en la elaboración de estrategias, planes, programas, instrumentos y acciones relacionadas con el desarrollo sustentable, el medio ambiente y el cambio climático; emitir recomendaciones sobre las políticas y acciones de mitigación o adaptación al cambio climático, etc.

Sus facultades están determinadas en el artículo 22 de la Ley General de Cambio Climático, algunas son:

1. Coordinar, promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica que se encuentre relacionada con la política nacional en Materia de bioseguridad, desarrollo sustentable, protección del medio ambiente; preservación, restauración del equilibrio ecológico, conservación de los ecosistemas y cambio climático;
2. Participar y contribuir en el diseño de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, vinculados a la política nacional en materia de medio ambiente, cambio climático y aprovechamiento de recursos naturales;
3. Proponer al Sistema Educativo Nacional el contenido educativo de libros, libros de texto y materiales didácticos sobre cambio climático; así como fomentar la

⁵⁸ Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático [En línea]. Disponible: <https://www.gob.mx/inecc/que-hacemos> 05 de noviembre de 2016. 4:18 pm.

capacidad científica, tecnológica y de innovación, en materia de desarrollo sustentable, medio ambiente y cambio climático;

4. Participar en la integración y toma de decisiones del Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, además de determinar especies y poblaciones prioritarias para la conservación;

5. Proponer, impulsar y apoyar técnicamente la elaboración de normas en materia de ordenamiento ecológico, conservación de ecosistemas y especies de vida silvestre, contaminación y calidad ambiental, de aprovechamiento para su utilización en biotecnología, acceso a recursos genéticos, etc.;

6. Publicar libros, publicaciones periódicas, catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobre los trabajos que realice como parte de su competencia.

2.3.5 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es un Órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Nace por la necesidad de atender y controlar el creciente deterioro ambiental en México, no sólo en las ciudades, sino también en los bosques, selvas, costas y desiertos, lo cual, sumado a una serie de eventos desafortunados como explosivos en el subsuelo, originó que el Ejecutivo Federal implementara sus políticas públicas afines al medio ambiente y tomara la decisión de crear un organismo que tuviera entre sus atribuciones, la de regular las actividades industriales riesgosas, la contaminación al suelo y al aire, y el cuidado de los recursos naturales.⁵⁹

⁵⁹Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, 2013. [En línea]. Disponible: http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/1161/1/mx/acerca_de_profepa.html 05 de noviembre de 2016. 7:00 pm.

Una de las tareas principales de la PROFEPA es incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental a fin de contribuir al desarrollo sustentable.

Sus Atribuciones están establecidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, entre las que se encuentran:

1. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, etc;
2. Recibir, atender e investigar las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría y realizar las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades competentes;
3. Requerir a las autoridades competentes de la Secretaría la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, cuando se haya impuesto como sanción;
4. Promover ante las autoridades federales, estatales o municipales competentes la ejecución de alguna de las medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales;
5. Determinar y expedir las recomendaciones a las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal, para promover el cumplimiento de la legislación ambiental y dar seguimiento a dichas recomendaciones;
6. Denunciar ante el ministerio público federal los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente;

7. Acceder a la información de las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de allegarse de información y elementos que le permitan investigar posibles infracciones a la normatividad ambiental con el fin emitir la resolución correspondiente en los procedimientos administrativos de su competencia;

8. Instrumentar los programas de capacitación, actualización y profesionalización del personal de la Procuraduría, así como los que se requieran para operar el servicio profesional de carrera;

La PROFEPA ha puesto en marcha un ambicioso programa de protección a los recursos naturales, mismos que día a día son vulnerados por las actividades humanas que en su mayoría, no cuentan con autorizaciones ni programas que compensen los daños provocados al medio ambiente.

La Procuraduría encuentra en la tecnología una herramienta importante para dirigir sus acciones en zonas o regiones, que generan un resultado de mayor impacto ya que la modernización de sus sistemas y la capacitación hacia su personal operativo, tiene como resultado una puntual y eficiente actuación que impacta positivamente en el cuidado de los recursos.⁶⁰

2.3.6 Comisión Nacional de las Áreas Naturales Protegidas (CONANP)

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual tiene a su cargo la formulación, ejecución, y evaluación de los programas de desarrollo regional sustentable y que sirven para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad.⁶¹

El instrumento de política ambiental con mayor definición jurídica para la conservación de la biodiversidad son las Áreas Protegidas que son porciones terrestres o acuáticas del territorio nacional representativas de los diversos

⁶⁰ *Ídem.*

⁶¹ *Vid. ACEVES ÁVILA, Carla D., op. cit., p. 469.*

ecosistemas, en donde el ambiente original no ha sido esencialmente alterado y que producen beneficios ecológicos cada vez más reconocidos y valorados.

Se crean mediante un decreto presidencial o través de la certificación de un área, cuyos propietarios deciden dedicar a la conservación y las actividades que pueden llevarse a cabo, en ellas se disponen de acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento, los programas de ordenamiento ecológico, etc. Están sujetas a regímenes especiales de protección, conservación, restauración y desarrollo, según categorías implantadas en la Ley.⁶²

Las actividades que pueden llevarse a cabo en ellas se constituyen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

La Misión de la Comisión consiste en conservar los ecosistemas más representativos de México y su biodiversidad, mediante las Áreas Naturales Protegidas y otras modalidades de conservación, fomentando una cultura de la conservación y el desarrollo sustentable de las comunidades asentadas en su entorno, con criterios de inclusión y equidad.

El objetivo de la Comisión yace en mantener la representatividad de los ecosistemas de México y su biodiversidad, asegurando la provisión de sus servicios ambientales mediante su conservación y manejo sustentable, fomentando el desarrollo de actividades productivas, con criterios de inclusión y equidad, que contribuyan a la generación de empleo y a la reducción de la pobreza en las comunidades que viven dentro de las ANP y sus zonas de influencia.⁶³

Este Objetivo se perseguirá a través de una serie de Objetivos Estratégicos relacionados con las siguientes áreas:

⁶²Comisión Nacional de las Áreas Naturales Protegidas, 2012. [En línea]. Disponible: http://www.conanp.gob.mx/quienes_somos/ 05 de noviembre de 2016. 12:23 pm.

⁶³ *Ídem*.

- Manejo integrado del paisaje
- Conservación y manejo de la biodiversidad
- Atención a los efectos del cambio climático y disminución de emisiones de GEI
- Economía de la conservación
- Fortalecimiento de la coordinación estratégica intra-sectorial (Integralidad)
- Fortalecimiento de la coordinación intersectorial (Transversalidad)
- Marco legal para la conservación del patrimonio natural
- Fortalecimiento institucional
- Comunicación, educación, cultura y participación social para la conservación.⁶⁴

La Comisión administra actualmente 177 áreas naturales de carácter federal que representan más de 25, 628, 239 hectáreas y apoya 370 Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, con una superficie de 399,643.36 hectáreas.

2.4 Problemas ambientales

En la actualidad existen diversos problemas ambientales que afectan a todos los seres vivos; así, dependiendo del medio en el que se desarrollen, van a ser diferentes, de esta forma se puede clasificar de la siguiente manera:

- Medio urbano: Aumento de aguas residuales y en su caso, escaso tratamiento de aguas residuales, contaminación atmosférica, incremento descontrolado de los residuos sólidos, por lo que se da la dificultad de su manejo.
- Medio rural: Disminución de terrenos de siembra ante oscilaciones del crecimiento semiurbano no controlado, explotación ilegal de bosques, deterioro del medio natural principalmente por incendios y a falta de esquemas comunitarios de vigilancia, bajo aprovechamiento de los bienes naturales.

⁶⁴ *Ídem.*

- Medio marino: explotación furtiva de especies, debido a la escasa y en algunos casos nula vigilancia de la autoridad, insuficientes programas de investigación para propiciar un desarrollo sustentable bajo un aprovechamiento adecuado de las especies marinas, escaso control de los efluentes de ríos que desembocan en el mar, propiciando contaminación difícilmente saneable.⁶⁵

La contaminación, como ya se ha señalado, es otro problema ambiental y es el resultado de introducir en un medio, ciertos elementos que alteran las condiciones naturales en que se desarrollan los procesos vitales de los organismos que lo integran y que puede poner en riesgo la sobrevivencia de estos.⁶⁶

Existen diferentes tipos de contaminación, los cuales son:

a) Contaminación del agua

El agua es un recurso vital para cualquier ser vivo, pero no se exime de contaminarse, como consecuencia de las acciones del ser humano, y al afectarse las aguas continentales, es decir, ríos, lagos, lagunas, etc., tarde o temprano se afecta a las aguas marinas. La contaminación de las aguas continentales afecta de manera directa al hombre y al consumirlas se ocasionarían daños a la salud en algunos casos mortales, desde enfermedades gastrointestinales que pueden ocasionar la muerte en pocos días, hasta cáncer por la ingesta de metales pesados o compuestos químicos derivados de procesos industriales o de actividades agropecuarias.⁶⁷

Existen varios factores que ocasionan la contaminación del agua, uno de ellos sería la ineficacia en cuanto a los sistemas de tratamiento de agua residuales, provocando también su escasez.

b) Contaminación del aire

⁶⁵ Vid. DÉCTOR GARCÍA, Romeo, *op. cit.*, pp. 1-2.

⁶⁶ Vid. SIMENTAL FRANCO, Víctor Amaury, Derecho Ambiental, Limusa, México, 2010, p. 56.

⁶⁷ Vid. *Ibidem*, p. 61.

El aire, al igual que el agua es uno de los principales elementos vitales para la sobrevivencia del ser humano en el planeta, pero a diferencia del agua, el aire es un elemento que no puede controlarse en cuanto a su utilidad, sin embargo, es necesario regularlo por el mal uso que se hace de este, ya que se emplea como depósito de residuos en forma de humo, gases aerosoles, etc. Por desgracia, es casi imposible crear mecanismos para restringir el uso del aire, aunque se pueden encontrar medidas que corrijan las alteraciones originadas y la regulación de los impactos locales y globales.⁶⁸

La contaminación del aire es consecuencia total del ser humano, debido a la creación de medios de transporte como el automóvil, industrias, armas nucleares, etc., provocando daños a la salud de todos los seres vivos y en caso de accidentes nucleares, provoca la destrucción de los ecosistemas.

c) Contaminación del suelo

La contaminación del suelo es la consecuencia de introducir sustancias químicas y que producen un daño a la superficie terrestre, afectando a todos los seres vivos, ya sea el ser humano, a las especies vegetales y animales.

Existen diversas causas que ocasionan la contaminación del suelo, ya sea el excesivo uso de pesticidas, vertiendo desechos tóxicos como productos industriales o radioactivos, arrojar basura, así como también, plantar de forma excesiva, es decir, sin que esta descanse, pierde nutrientes esenciales, provocando esterilidad.

Otros problemas

Como consecuencia de la contaminación atmosférica, se ha producido el calentamiento global, el daño a la capa de ozono, cambios climáticos, derretimiento de los glaciares, etc.

⁶⁸ Vid. *Ibídem*, p. 57.

Otros problemas ambientales son la sobreexplotación de los recursos naturales, ya sea la flora y la fauna, así como el agua y el suelo, e incluso la pobreza, sobrepoblación, etc.

Cabe destacar, que no todos los problemas ambientales son resultado de la actividad del ser humano, quien sólo por el hecho de vivir en un lugar, afecta ese entorno, pues en muchas ocasiones son las causas naturales las que los provocan, en su caso por inundaciones, sismos, etc., sin embargo, es necesario darles importancia a los problemas en general, para poder llegar a soluciones que permitan vivir a todos los seres vivos de la mejor manera posible.

CAPÍTULO 3. REGULACIÓN AMBIENTAL EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

3.1 Bases constitucionales en materia ambiental

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran ciertas bases en materia ambiental y que se considera importante mencionar ya que representan gran importancia en México por el principio de Supremacía Constitucional instaurado en el artículo 133 de dicha constitución.

Los aspectos ambientales en la Constitución no se consideran relativamente nuevos, debido a que ya se apreciaban bases tendientes a la explotación de los recursos naturales, pero los temas referentes a la protección y conservación de los recursos ambientales como asuntos internacionales, son relativamente jóvenes.

Las bases constitucionales son:

a) El artículo 4, párrafo cuarto y quinto:

En materia ambiental, este artículo en su párrafo cuarto establece:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general”.

Este párrafo hace referencia a la protección a la salud, y para poder llevar a cabo esta protección, es necesario mantener un ambiente saludable para la población.

Mientras que en el párrafo quinto se señala:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

En este párrafo ya se hace alusión al derecho al medio ambiente, el cual debe ser saludable, para que se pueda dar un buen desarrollo y bienestar a la

población, así como las consecuencias que se ocasionan al que provoque su daño o deterioro.

b) El artículo 25, párrafo quinto y sexto:

En materia ambiental, hay que indicar que esta base constitucional en su párrafo quinto hace referencia a los recursos como la energía eléctrica, su distribución, así como de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, serán regulados por la Nación, la cual llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de la Constitución.

En el párrafo séptimo se asienta:

“Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.”

En este párrafo se hace alusión a los sectores privados y sociales, los cuales serán apoyados e impulsados, siempre que se cuide la utilización de los recursos productivos, y sobre todo la protección del medio ambiente.

c) El artículo 27, párrafo cuarto, quinto y sexto:

Este artículo contiene varios elementos importantes a destacar en beneficio de la protección ambiental, conllevando la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, cuidando de su conservación, y se dispone un aspecto importante para el ser humano: mejorar las condiciones de vida tanto de la población rural como urbana, por lo que se debe de tomar en cuenta el ambiente en el que se desarrolla para lograrlo. El artículo determina que se deberán dictar medidas necesarias para el aprovechamiento de los recursos naturales, evitando su destrucción ocasionados por su sobreexplotación, como usos adecuados, destinos de tierras, aguas y bosques, así como el impulso de actividades agropecuarias como la agricultura, ganadería, silvicultura, entre otras; todo esto sin olvidar la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

En el párrafo cuarto y quinto se señalan los recursos naturales que son propiedad de la Nación, de los cuales, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización.

En el párrafo sexto, señala que la única forma de que un particular pueda aprovechar y explotar los recursos naturales que son del dominio de la nación, será mediante la concesión, las cuales serán otorgadas por el Ejecutivo Federal, pues, el dominio de la nación respecto a dichos recursos, es inalienable e imprescriptible; en el párrafo señala una excepción respecto de minerales radiactivos, el control del sistema eléctrico y su distribución de los cuales no se debe de otorgar concesiones.

Es necesario mencionar la facultad del Gobierno Federal de disponer y en su caso, suprimir reservas nacionales, a beneficio de la nación y de la protección al medio ambiente.

Los demás aspectos que señala del artículo son base constitucional para el Derecho Agrario, refiriéndose principalmente a los derechos de propiedad y sobre todo al equilibrio ecológico.

En general en este artículo se hace énfasis a la visión que se encarga de identificar una parte de la problemática ambiental respecto al aprovechamiento que puede ser excesivo e incluso irracional

d) El artículo 73, fracción XVI

Este artículo no expresa el tema del medio ambiente en específico, pero instaaura el aspecto de salubridad general de la población de la República Mexicana, ya que establece las facultades del Congreso de la Unión, dentro de las que se encuentran dictar leyes en materia de salubridad y se constituyen bases en dicha materia, las cuales son:

“1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a. Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.”

La salud del ser humano está relacionada con la calidad del ambiente en el que se desarrolla, por lo que las bases anteriores son necesarias para evitar cualquier situación grave que afecte a la población.

e) Artículo 115, fracción V

El artículo asienta las bases del municipio como división territorial de los estados de la República Mexicana, en su fracción V, implantando sus facultades dentro de las que se encuentran aspectos en materia de protección ambiental:

- 1. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*
- 2. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;*
- 3. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*
- 4. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;*
- 5. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;*

Es importante señalar este artículo, ya que se plantean aspectos ambientales en el municipio, por lo que temas como la explotación de los recursos de forma medida y protección de las reservas ecológicas, denota la regulación del Derecho Ambiental en específico dentro de cada división territorial como lo es el municipio.

3.2 La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como ya se había mencionado, es reglamentaria de las disposiciones en materia ambiental, referentes a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al medio ambiente.

3.2.1 Objeto de la Ley

El objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es reglamentar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como de protección al ambiente en todo el territorio nacional.⁶⁹

Actualmente, el artículo 1 de la ley menciona que las disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y disponer las bases para:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;

III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

⁶⁹ Vid. LOPEZ SELA, Pedro Luis, Derecho Ambiental, IURE Editores, México, 2006, p. 139.

VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de la Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

El artículo señala aspectos importantes de los cuales se constituirán las bases con relación a la protección al medio ambiente como el derecho de vivir en un medio ambiente sano, por lo que se debe de mejorar el ambiente en el que se desarrolla, centrándose en resolver en gran parte la problemática ambiental que se presenta en la actualidad y también se considerarán los principios de la política ambiental. Otro aspecto por considerar es la administración de las áreas naturales protegidas, la restauración del suelo, agua y demás recursos naturales, aspectos importantes para el mejoramiento del medio ambiente, de esta forma, se deberá de llevar un control de contaminación, mediante medidas de control y seguridad para garantizar el cumplimiento de dichas bases.

3.2.2 Contenido General

Actualmente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuenta con 204 artículos, divididos en seis títulos, los cuales, a su vez, se dividen en capítulos y algunos contienen secciones, como se mencionan a continuación:

- TITULO PRIMERO: Disposiciones Generales, cuyo contenido se divide en cinco capítulos, los cuales son:

Capítulo I: Normas Preliminares, el cual implanta el objeto de la ley y definiciones en materia ambiental.

Capítulo II: Distribución de Competencias y Coordinación, del que se señala la competencia en materia ambiental para la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como sus respectivas facultades.

Capítulo III: Política Ambiental, el cual determina los principios de la política ambiental.

Capítulo IV: Instrumentos de la Política Ambiental el cual instaure dichos instrumentos, cada uno con su respectiva sección dentro de la ley, los cuales son: Planeación Ambiental, Ordenamiento Ecológico del Territorio, Instrumentos Económicos, Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos, Evaluación del Impacto Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental, Autorregulación y Auditorías Ambientales, Investigación y Educación Ecológicas e Información y Vigilancia.

Capítulo V: Instrumentos de la Política Ecológica, el cual actualmente se encuentra derogado

- TÍTULO SEGUNDO: Biodiversidad, cuyo contenido se divide en tres capítulos, los cuales son:

Capítulo I: Áreas Naturales Protegidas, el cual constituye todo lo relativo a las áreas naturales protegidas y se encuentra dividido en cinco secciones: Disposiciones Generales, en donde se señala el objeto de dichas áreas; Tipos y Características de las Áreas Naturales Protegidas, que como su nombre lo indica, menciona los tipos y características de dichas áreas; Declaratorias para el Establecimiento, Administración y Vigilancia de Áreas Naturales Protegidas, las cuales serán expedidas por el titular del ejecutivo federal; Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el cual será integrado conforme lo determine la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y la última sección es el Establecimiento, Administración y Manejo de Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, el cual instaure ciertas formalidades.

Capítulo II: Zonas de Restauración, señalando cuales son las zonas de restauración

Capítulo III: Flora y Fauna Silvestre, el cual dispone de ciertos criterios para la conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre.

- TÍTULO TERCERO: Aprovechamiento Sustentable de los Elementos Naturales, el cual se encuentra dividido en tres capítulos, los cuales son:

Capítulo I: Aprovechamiento Sustentable del Agua y los Ecosistemas Acuáticos, del que se implantan ciertos criterios para el aprovechamiento sustentable del agua.

Capítulo II: Preservación y Aprovechamiento Sustentable del Suelo y sus Recursos, que señala criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo.

Capítulo III: De la Exploración y Explotación de los Recursos no Renovables en el Equilibrio Ecológico, el cual asienta la expedición de las Normas Oficiales Mexicanas para prevenir y controlar efectos ocasionados por la exploración y explotación de los recursos no renovables.

- TÍTULO CUARTO: Protección al Ambiente, el cual está dividido en ocho capítulos, los cuales son:

Capítulo I: Disposiciones Generales, que señala obligaciones que deberán de seguir la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Estados, el Distrito Federal y los municipios.

Capítulo II: Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, en el que se establecen ciertos criterios para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera y facultades de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Capítulo III: Prevención y Control de la Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos, el cual constituye criterios para la prevención y control de la contaminación del agua y en qué casos se deberán de considerar.

Capítulo IV: Prevención y Control de la Contaminación del Suelo, el cual señala criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo y en qué casos se deberán de considerar.

Capítulo V: Actividades Consideradas como Altamente Riesgosas, en el que se determinan ciertos elementos para tomarse a consideración para estas actividades.

Capítulo VI: Materiales y Residuos Peligrosos, el cual establece ciertas disposiciones para el manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos.

Capítulo VII: Energía Nuclear, en el que se instaure la obligación por parte de la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear.

Capítulo VIII: Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica, Olores y Contaminación Visual, el cual asienta disposiciones en la materia.

- TÍTULO QUINTO: Participación Social e Información Ambiental, el cual se encuentra dividido en dos capítulos, los cuales son:

Capítulo I: Participación Social, en el que se disponen las acciones que deberá de realizar la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de participación social.

Capítulo II: Derecho a la Información Ambiental, en el que se implantan las acciones que deberá de realizar la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de Derecho a la Información Ambiental

- TÍTULO SEXTO: Medidas de Control y de Seguridad y Sanciones, el cual se encuentra dividido en siete capítulos, los cuales son:

Capítulo I: Disposiciones Generales, el cual instaure aspectos generales en materia de medidas de control y de seguridad y sanciones.

Capítulo II: Inspección y Vigilancia, el cual determina todo lo relacionado con la inspección y vigilancia

Capítulo III: Medidas de Seguridad, en el que se asientan las medidas de seguridad en caso de riesgo inminente de desequilibrio ecológico.

Capítulo IV: Sanciones Administrativas, las cuales se aplicarán en caso de sanciones a la ley.

Capítulo V: Recurso de Revisión, el cual implanta la procedencia del recurso de revisión.

Capítulo VI: De los Delitos del Orden Federal, el cual constituye la procedencia de la denuncia por delitos de orden federal en materia ambiental.

Capítulo VII: Denuncia Popular, en el que se dispone la procedencia de la denuncia popular.

3.3 Medidas y sanciones administrativas

3.3.1 Medidas de Seguridad

Las medidas de seguridad procederán en su caso cuando exista un riesgo inminente de algún desequilibrio ecológico o en su caso, algún deterioro grave a los recursos naturales, contaminación, o cualquier situación que tenga una gran repercusión a los ecosistemas, por lo que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, ordenará fundada y motivadamente. Las medidas de seguridad están establecidas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

I. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre, recursos forestales, o se desarrollen las actividades que den lugar a lo establecido en lo anterior;

II. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos, así como de especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre o su material genético, recursos forestales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad; o

III. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos generen los efectos previstos.

Estas medidas de seguridad se podrán retirar, en caso de proceder, por lo que se le indicará a interesado lo que deberá de llevar a cabo para subsanar las irregularidades que ocasionaron la imposición de las medidas, así como también el plazo para que se cumplan.

3.3.2 Sanciones Administrativas

En caso de que haya una violación a los preceptos de la ley, o en su caso, reglamentos que deriven de ella, se impondrá una sanción administrativa por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, las cuales están instauradas en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y son:

I. Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;

II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o

c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

IV.- El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos, conforme a lo previsto en la presente Ley, y

V.- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

En caso de que se venza el plazo para subsanar las infracciones cometidas, y aún no hayan sido subsanadas, se podrá imponer multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, siempre que el total de las multas no exceda del monto máximo

permitido, de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Se deberán de subsanar las infracciones cometidas que motivaron la sanción administrativa, y en caso de que no se subsanen en el plazo establecido se puede imponer multa por cada día que no se subsane dicha infracción y en caso de reincidencia, es decir, en caso de que haya incurrido más de una vez en la conducta que implicó infracciones al mismo precepto dentro de un periodo de dos años, el monto de la multa dependiendo, podrá tener tres veces el valor del monto original.

Existen diversos factores para la imposición de una sanción administrativa, los cuales están implantados en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, entre los que se encuentran aspectos como las condiciones económicas del infractor; como ya se había mencionado la posibilidad de reincidencia, la gravedad de la infracción, la cual considerará ciertos criterios, además de si en su caso, hubo negligencia, omisión o si fue intencional la infracción.

Es importante evidenciar que en caso de la imposición de la multa y a solicitud del infractor, o por autoridad correspondiente se podrá otorgar la opción de pagarla o realizar inversiones equivalentes referentes a la adquisición, o instalación de equipo para evitar contaminación o en su caso, protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales.

3.4 Medios legales de impugnación en materia ambiental

Existen varios medios legales de impugnación en materia ambiental, tal es el caso del recurso administrativo, el cual puede definirse como un medio legal a fin de que la administración, a través de su procedimiento revise, reflexione, y corrija sus decisiones exponiéndolas al derecho y al interés público que las orienta.⁷⁰

⁷⁰ LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro, El Recurso Administrativo como mecanismo de control de la Administración Pública, [En línea]. Disponible: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2396/18.pdf> 5 de noviembre de 2016, 5:30 pm.

Una definición más completa puede ser aquella que asienta que el recurso administrativo es un medio de defensa legal que tienen a favor los particulares en contra de actos o resoluciones de la administración pública federal, de la Ciudad de México o incluso municipios, que afectan sus derechos o intereses y tramitados por lo general ante la autoridad responsable. La finalidad del recurso administrativo es dar seguridad jurídica a los gobernados en contra de los actos ilegales de las autoridades.

Las bases del recurso administrativo son:

- a) Que se encuentre previsto en una ley o reglamento administrativo.
- b) Que se especifiquen los actos o resoluciones administrativas que son fundamento de la impugnación.
- c) Que en la norma jurídica se indique la autoridad ante quien debe promoverse.
- d) Que se determine el plazo para intentar el medio de defensa.
- e) Que se encuentre reglamentado el procedimiento de tramitación y resolución, donde se comprenda la admisión del escrito, las pruebas y su desahogo, así como la resolución que ponga fin a esa impugnación.
- f) Que se determinen todas las formalidades legales que lleve a cabo el recurrente para formular el recurso a fin de que sea procedente.
- g) Que se especifique el término para resolver la impugnación, debido a que a menudo se omite en perjuicio del gobernado.
- h) Que la nueva resolución que se formule se funde y motive en derecho y que se notifique personalmente al interesado.⁷¹

3.4.1 Recurso de Revisión

El recurso de revisión es un medio de defensa de los derechos de particulares a los que les afecta su esfera jurídica, y sólo él podrá promoverlo, es decir, que lo promoverá el que tenga interés jurídico.

⁷¹ Vid. SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, Derecho Ambiental, Porrúa, México, 2001, p.306

Si un acto administrativo es emitido en contra de los ordenamientos de protección del medio ambiente o a alguno de sus componentes naturales, la comunidad afectada al ser titular del bien jurídico podrá interponer recurso de revisión para:

1. Su anulación y posteriormente se dé la terminación de los efectos nocivos del medio ambiente.
2. La pretensión de que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables.⁷²

El recurso de revisión está regulado en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual señala su procedencia, por lo que en su caso será contra de las resoluciones definitivas que sean dictadas en procedimientos administrativos y cuya causa sea la aplicación de la Ley, sus reglamentos, y se podrá interponer dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o en caso contrario, ante las instancias jurisdiccionales que sean competentes.

3.4.1.1 Tramitación

El recurso se interpondrá ante la autoridad que emitió la resolución que se quiera impugnar; en caso de que se cumplan con todos los requisitos, se admitirá, además, se otorgará o negará, en su caso, la suspensión del acto por el que se haya interpuesto el recurso, por consiguiente, se deberá de turnar el recurso al superior jerárquico para que se encargue de la resolución definitiva.

Como lo dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la ley supletoria para el recurso de revisión es la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que en su artículo 86, se determinan los requisitos de substanciación del recurso de revisión, los cuales son:

- I. *El órgano administrativo a quien se dirige;*
- II. *El nombre del recurrente, y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;*

⁷² Vid. LOPEZ SELA, Pedro Luis, *op. cit.*, p. 319.

III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;

IV. Los agravios que se le causan;

V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; y

VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

En cuanto al órgano administrativo a quien se dirige, en este caso, será la autoridad de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales que haya emitido la resolución o el acto que se quiera impugnar.

3.4.1.2 Suspensión

En cuanto a la suspensión, se puede decir que es una medida cautelar que decreta la autoridad administrativa que conoce sobre el recurso, para mantener las cosas en el estado en que se encuentran, o para restituirle al agraviado el goce y disfrute de sus derechos conculcados.⁷³

Como lo constituye el artículo 87 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, al interponerse el recurso, procederá la suspensión del acto, siempre que se cumplan ciertos requisitos, los cuales son:

I. Lo solicite expresamente el recurrente;

II. Sea procedente el recurso;

III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;

IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y

⁷³ Vid. SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, *op. cit.*, p. 307-308.

V. Tratándose de multas, el recurrente garantiza el crédito fiscal en cualesquiera de las formas prevista en el Código Fiscal de la Federación.

La autoridad responsable será la que determinará, en caso de que proceda la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, una vez pasado el plazo, se entenderá otorgada la suspensión. Como lo determina el artículo 177 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que se solicite la suspensión del decomiso del bien, y si se otorga la suspensión, la autoridad ordenará la devolución de dicho bien al interesado, siempre que se exhiba el monto de la garantía por el valor de lo decomisado, el cual será determinado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien se basará en el precio que corra en el mercado, al momento en que deba otorgarse dicha garantía; si no se exhibe la garantía, los bienes, serán destinados de diferentes formas como se constituyen a continuación:

- a) Cuando se traten de productos perecederos y especies de flora y fauna silvestre vivas, la Secretaría, será la que determinará el destino final de acuerdo con lo que se disponga en la Ley.
- b) Los demás bienes, se mantendrán en depósito y no se podrá disponer de ellos hasta en tanto cause estado la resolución correspondiente.

En caso de que existan obras o actividades que vayan en contra de las disposiciones de la Ley, reglamentos, normas oficiales mexicanas derivadas de las mismas, entre otras, como lo implanta el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cualquier persona física o moral que tenga interés legítimo, tiene el derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, mediante el recurso de revisión, sin embargo, tendrán que demostrar que la existencia de dichas obras o actividades causen o puedan causar un daño al medio ambiente, a los recursos naturales, a la vida silvestre o a la salud pública.

Las personas físicas o morales de las comunidades posiblemente afectadas por dichas obras o actividades mencionadas tendrán interés legítimo. Derivado de esto, hay una tesis aislada que se cita a continuación:

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 180 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, VIGENTE HASTA EL 28 DE ENERO DE 2011, QUE PUEDEN INTERPONER LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS, ENCUENTRA JUSTIFICACIÓN EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE DICHO ORDENAMIENTO.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Primera Sala, Décima Época, Libro VII, Tomo 1, Tesis Aislada, página: 873.

Como se advierte de la lectura de la exposición de motivos que dio origen al artículo 180 de la ley mencionada, vigente hasta el 28 de enero de 2011, la razón de que las comunidades afectadas acudan al recurso de revisión, guarda estrecha relación con el bien jurídico tutelado (el ambiente y el equilibrio ecológico), al ser de orden público su protección. Así, cualquier persona física o moral de una comunidad que se considere afectada por una obra o actividad que contravenga la normativa ambiental, está facultada para interponer dicho recurso, por lo que el legislador justificó adecuadamente las razones y motivos por los que consideró necesario regular el derecho de las personas físicas y morales de las comunidades afectadas, pues la ratio legis consiste en tutelar el bien constitucionalmente protegido por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, el ambiente adecuado para el bienestar y desarrollo de las personas, lo cual es fundamental y transpersonal, y su tutela es de interés público y colectivo.

El artículo 181 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual establece que para el caso de expedición tanto de licencias, como permisos, autorizaciones o concesiones que contravengan la ley, se consideran nulas, por lo que no producirán efecto legal alguno, asimismo, los servidores públicos que hayan sido responsables por la expedición, serán sancionados de acuerdo a lo asentado en la legislación en la materia; por lo tanto, la nulidad podrá ser exigida por medio del recurso de revisión para que tenga validez formal.

3.4.2 Acción Popular en materia Ambiental

La acción popular en materia ambiental o también denuncia popular, podrá formularse ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o ante otra autoridad competente, por cualquier persona, grupo social, organización no gubernamental, asociación y sociedad, cualquier acto u omisión que cause o en su caso, pueda causar un desequilibrio ecológico, daños al ambiente o a los recursos naturales, así como cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones de la Ley, o de los ordenamientos que regulen la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, como lo insta el artículo 189 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Es importante mencionar que en caso de que en alguna localidad no se localizara alguna representación de la Procuraduría, o de alguna otra autoridad competente, la denuncia podrá formularse ante alguna autoridad municipal o en su caso, ante las oficinas más cercanas de dicha representación, de acuerdo con la preferencia del denunciante; además, en caso de que la denuncia sea de orden federal, se deberá de remitir para su atención y trámite a la Procuraduría.

3.4.2.1 Tramitación

Para tramitarse la Denuncia popular, se tendrán que seguir ciertos requisitos, los cuales están determinados en el artículo 190 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los cuales son:

I.- El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;

II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y

IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

En la actualidad, la denuncia se podrá formular también por vía telefónica, por lo que el servidor público que la reciba deberá de levantar un acta circunstanciada que deberá de cumplir con todos los requisitos mencionados anteriormente, la cual deberá de ser ratificada por escrito por el denunciante en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia.

La denuncia no se admitirá cuando:

- Sea notoriamente improcedente,
- Se encuentre infundada o carente de fundamento,
- Se observe mala fe,
- Cuando haya inexistencia de petición

En estos casos, le será notificado al denunciante la razón por la cual no fue admitida.

Cuando la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Comisión Nacional del Agua, al ejercer sus atribuciones, tengan conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos, se formulará ante el Ministerio Público la denuncia correspondiente.⁷⁴

La denuncia popular se considera un mecanismo o etapa previa al procedimiento, ya que, a través de ella, se determina si existen o no violaciones a la normatividad ambiental y en su caso, dar parte al ministerio público federal.

Al recibir la denuncia, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como lo menciona el artículo 191 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, acusará de recibo su recepción, le asignará un número

⁷⁴ Vid. CARMONA LARA, María del Carmen, *op. cit.*, p. 109.

de expediente y la registrará; por lo que, dentro de los 10 días siguientes a su presentación, la Procuraduría deberá de notificarle al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.

Cuando se reciban dos o más denuncias que hayan sido formuladas ya sea por los mismos hechos, actos u omisiones, corresponderá la acumulación de éstas en un solo expediente, por lo que se notificará a los denunciantes el acuerdo respectivo.

En caso de que la Procuraduría, reciba una denuncia que le competiera a otra autoridad, deberá de acusarla de recibo y procederá a turnarla a la autoridad que sea competente para su consiguiente trámite y resolución, finalmente, deberá de notificarle la situación al denunciante, mediante un acuerdo que este fundado y motivado.

La Procuraduría deberá de llevar a cabo la identificación del denunciante cuando haya sido admitida la instancia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como también, dará a conocer la denuncia a la persona o a las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados, así como también a aquellas personas que les pueda afectar el resultado de la acción emprendida, para que tengan la oportunidad de presentar los documentos y pruebas necesarios que a su derecho convenga en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de que se les haya notificado.

La Procuraduría será la encargada de efectuar las diligencias que sean necesarias con el fin de comprobar la existencia de aquellos actos, hechos u omisiones que hayan originado la denuncia.

En algunos casos que expresamente constituya la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se podrán iniciar los procedimientos relativos de inspección y vigilancia que fueran procedentes.

3.4.2.2 Las pruebas

El denunciante podrá contribuir a la Procuraduría aportando pruebas, documentos e información que considere convenientes, como lo dispone el artículo 193 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de esta forma, la Procuraduría deberá de manifestar las consideraciones que se hayan adoptado de la información que fue proporcionada por el denunciante, al resolver la denuncia.

Las pruebas que podrán ofrecerse podrán ser documentales, testimoniales, periciales, confesionales y otras que procedan, en cambio, las que sean notoriamente improcedentes, frívolas, o de mala fe, serán desechadas de plano a juicio de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o de la autoridad que conozca de los hechos.⁷⁵

Las pruebas que utilice la Procuraduría servirán para calificar el acto, hecho u omisión, por lo que no podrá refutarlas el denunciado, ya que el objetivo de la denuncia es comprobar los hechos argumentados en esta.

3.4.2.3 Reglas generales

Para la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes en relación con cuestiones planteadas en las denuncias que sean presentadas ante la Procuraduría, esta podrá solicitarle a las instituciones académicas, centros de investigación e incluso a los organismos del sector público, social y privado, su elaboración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 194 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En caso de que el resultado de la investigación realizada por la Procuraduría, como lo implanta el artículo 195 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, da como consecuencia que los actos, hechos u omisiones, sean afirmativos, es decir, que las autoridades federales, estatales o municipales, son las responsables; la Procuraduría emitirá las recomendaciones

⁷⁵ Vid. SÁNCHEZ GÓMEZ, Narciso, *op. cit.*, p. 312.

que sean necesarias para promover ante éstas, la ejecución de las acciones procedentes, las cuales deberán de ser públicas, autónomas y no vinculatorias.

Las recomendaciones deberán cubrir los mismos requisitos que las de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), consistiendo generalmente en:

- Descripción de los hechos violatorios.
- Enumeración de las evidencias que demuestran la violación.
- Descripción de la situación jurídica que es generada por la violación
- Razonamientos lógico-jurídicos en los que se dé el sustento sobre la violación reclamada.
- Acciones específicas solicitadas a la autoridad para reparar la violación y se pueda sancionar a los responsables.⁷⁶

En caso de que una denuncia popular no manifieste violaciones a las disposiciones ambientales, ni mucho menos que afecte cuestiones de orden público e interés social, como lo asienta el artículo 196 de la ley citada, la Procuraduría tendrá la facultad de sujetar la denuncia a un procedimiento de conciliación, con el fin de escuchar a las partes que se encuentren involucradas y poder llegar a un acuerdo finalizando el asunto.

Cuando la Procuraduría llegue a una resolución y no compruebe que los actos, hechos u omisiones que hayan sido denunciados produzcan o puedan producir un desequilibrio ecológico, daños al ambiente o a los recursos naturales o en su caso, que contravengan las disposiciones de la Ley, como lo señala el artículo 197 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá de notificarle al denunciante, para que éste emita las observaciones que considere convenientes.

La formulación de la denuncia popular, así como cualquier acuerdo, resolución y recomendación que haya sido emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como lo señala el artículo 198 de la Ley General del Equilibrio

⁷⁶ Vid. ACEVES ÁVILA, Carla D., *op. cit.*, pp. 505-506.

Ecológico y la Protección al Ambiente, no afectarán de ninguna forma el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que les correspondan a los afectados conforme lo instauren las disposiciones jurídicas aplicables y por consiguiente, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad, de esta forma, se le deberá señalar dicha información a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

Si al comprobarse que los actos, hechos u omisiones que motivaron la denuncia, causen o puedan causar tanto desequilibrios ecológicos como daños al ambiente, o en su caso, por violaciones a la legislación local ambiental, las leyes correspondientes de las entidades federativas que sean procedentes establecerán el procedimiento para la atención de la denuncia popular.

Cualquier autoridad o servidor público que esté involucrado en asuntos sobre la competencia de la Procuraduría, o en caso de que por motivo de sus funciones puedan proporcionar información que sea relativa con la denuncia, como lo instaure el artículo 201 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberán cumplir con las peticiones que dicha dependencia les formule.

Cuando exista información o documentación que tenga carácter de reservado, las autoridades y servidores públicos a los que se les solicite la información, lo deberá de comunicar a la Procuraduría y deberá de manejar la información proporcionada bajo la más estricta confidencialidad.

Cuando la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, tenga conocimiento de que los actos, hechos u omisiones, que sean parte de una denuncia, constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal, de acuerdo con lo asentado por el artículo 202 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene la facultad para iniciar las acciones que sean procedentes, ante las autoridades competentes.

Toda persona que contamine, deteriore el ambiente, afecte los recursos naturales o la biodiversidad, tendrá responsabilidad, por lo que estará obligada a reparar

los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable. En su caso, la demanda por responsabilidad ambiental, tendrá un término de cinco años contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.

Las causas por las que los expedientes abiertos por denuncias populares, se concluyan, se encuentran instauradas en el artículo 199 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las cuales son:

I.- Por incompetencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para conocer de la denuncia popular planteada;

II.- Por haberse dictado la recomendación correspondiente;

III.- Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;

IV.- Por falta de interés del denunciante en los términos de este Capítulo;

V.- Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;

VI.- Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre las partes;

VII.- Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección, o

VIII.- Por desistimiento del denunciante.

La denuncia popular en materia ambiental es una forma de denunciar actos, hechos u omisiones que vayan en contra de la normatividad ambiental, un importante medio legal de impugnación que es llevado en el país para poder regular una parte de la gran problemática ambiental que se existe en la actualidad, sin embargo, no es suficiente llevar a cabo los medios de impugnación existentes en el país para que se cumpla con el derecho a un medio ambiente adecuado para vivir.

CAPÍTULO 4. LA EXISTENCIA DE UN TRIBUNAL FEDERAL AMBIENTAL EN MÉXICO

4.1 La necesidad de crear un Tribunal Federal especializado en materia Ambiental en México

En la actualidad, la sociedad tiene la obligación de encontrar caminos que permitan la superación de problemas como la pobreza y la desigualdad social, pero en un marco integral que incluya una efectiva protección del medio ambiente en su dimensión global.⁷⁷

La devastación de los recursos naturales y efectos nocivos provocados por la industrialización y el avance de la tecnología, son una evidencia más para propiciar que se lleven a cabo esfuerzos y estrategias para poder garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado y la garantía de seguridad jurídica de los gobernados.

Graves problemas globales se desatan por la problemática ambiental dando porcentajes alarmantes como la explotación irracional de la flora como la progresiva desaparición de la selva del Amazonas; la destrucción de la capa de ozono de la atmósfera como consecuencia de los aerosoles; el proceso de desertificación en diversas partes del mundo, especialmente en África; la destrucción de grandes extensiones de bosques en Europa y América del Norte provocados por la lluvia ácida; el grave deterioro ecológico que suponen las guerras actuales, que afectan, no sólo a la población actual sino también a las generaciones futuras; los vertidos tóxicos realizado por las industrias en mares, ríos y lagos.⁷⁸

El Derecho Ambiental está en desarrollo a pesar del gran progreso que se ha visto a lo largo de los años, no obstante, esto no es un impedimento para poder llevar a cabo la consolidación de una instancia jurisdiccional para que asuma los

⁷⁷ Vid. VILLA ORREGO, Hernán Alberto, *op. cit.*, p. 271.

⁷⁸ Vid. ALONSO IGLESIAS, José Luis, "Los Derechos Humanos de Tercera Generación y los Movimientos Sociales" Revista Humanismo y Trabajo Social, número 02, España, 2003, página 53

problemas ambientales y que se institucionalice como el único mecanismo para la solución de las controversias que se presenten por los problemas ambientales.

Debido a esto, y a la problemática ambiental que reside en la actualidad son factores importantes que propician la necesidad de crear un Tribunal Federal Ambiental, con la capacidad de resolver la problemática en gran medida, considerándose elementos importantes como los derechos de la madre tierra, la protección a la salud humana, la deuda climática (en la que contribuyen en mayor medida los países desarrollados y perjudicando más a los países en desarrollo), el irreversible impacto del cambio climático, el agravamiento de la pobreza, el difícil acceso al agua potable, escasos recursos alimentarios, la contaminación transfronteriza, el deterioro de los ecosistemas, etc.

Por desgracia, al hacer la revisión y análisis de instituciones procesales fundamentales como la legitimación, el objeto de protección, las respectivas acciones y sujetos procesales, se demostró la imposibilidad que subyace en el derecho procesal tradicional para la judicialización y correlativa protección de los derechos esencialmente difusos como lo son los ambientales.⁷⁹

A lo largo de los años se ha visto una explotación agresiva de la mayoría de los recursos naturales, como es el caso de la tala furtiva donde se ha observado la desaparición de zonas boscosas completas, conllevando la extinción de muchas especies de la fauna silvestre, tanto por la desaparición de su hábitat como por su exterminación para obtener algún beneficio de su piel, carne, etc., y aunque se han llevado estrategias como la conservación de las áreas naturales protegidas o conservación de especies en peligro de extinción, no son suficientes para garantizar la protección de las especies vegetales y animales.

Por lo anterior, numerosas opiniones destacan que la creación de un Tribunal Federal Ambiental serviría como un instrumento específico para prevenir el delito ambiental y evitar la impunidad, a la par de realizar un mejor aprovechamiento de los recursos naturales, propiciando un mayor acercamiento de la ciudadanía

⁷⁹ *Vid.* VILLA ORREGO, Hernán Alberto, *op. cit.*, p. 275.

con la naturaleza y reforzándolo con cursos, talleres y conferencias sobre el cuidado del medio ambiente.⁸⁰

Si se creara un tribunal hecho a la medida de los retos ambientales en la actualidad, habría un manejo más ágil de los asuntos ambientales que se encuentran rezagados o a disposición de autoridades administrativas y por ende se respondería de mejor forma a las demandas sociales de impartición de justicia.

La conciencia ecológica es imprescindible, pues es preciso el bienestar que se está dispuesto a perder para no extinguir todos los recursos naturales que proporciona la naturaleza, y la determinación de proteger el entorno en el que se vive.

Un aspecto a considerar, es lo comentado durante el 9° Encuentro Internacional de Derecho Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad, COP 16 y Rumbo a Río +20, que se llevó a cabo el 6 de octubre del 2010, se argumentaron importantes aspectos sobre la posibilidad de instaurar en México un tribunal ambiental, así como también de posgrados de derecho en la materia.

El subsecretario de Gestión Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de esa época, Mauricio Limón mencionó que “la justicia ambiental en México ha sido limitada y ha incidido en el deterioro de los recursos naturales, por lo que se requiere constituir tribunales especializados en la materia”.⁸¹

En el encuentro también se menciona sobre el tomar conciencia por parte del ser humano sobre el daño al medio ambiente que puede considerarse como irreversible, así como también que la afectación al ecosistema no puede haber un recurso lo suficientemente válido para solucionar el daño ambiental.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la época, Guillermo Ortiz Mayagoitia, menciona que “así como nos hemos preocupado por la

⁸⁰ *Ibíd.*, p.181.

⁸¹ ENCISO, Angélica, “Plantean crear Tribunales Ambientales para lograr la justicia pronta contra ecocidios”, *La Jornada*, México, 7 de octubre de 2010, Sociedad, p. 38.

regulación para proteger a la población y de perfeccionar nuestro sistema de gobierno, la actualidad reclama que miremos y protejamos al territorio que también es parte consustancial del Estado”.⁸²

También se llegaron a comentar sobre el conocimiento de casos en los que el Tribunal competente para conocer de asuntos ambientales los pudo resolver después de varios años, lo que afecta al medio ambiente que necesita de una resolución más rápida, habiendo una justicia pronta y expedita.

El deterioro de los recursos naturales aumenta y continúa por faltar al principio de una justicia pronta, propiciando la limitación de las actividades económicas, un evidente aspecto a considerar para tener un argumento sólido sobre la necesidad de creación de un Tribunal Federal Ambiental en México

La creación del Tribunal incorporaría mecanismos de sanción, dando la posibilidad de erigir un sistema de protección de los derechos de la humanidad y del medio ambiente, teniendo la capacidad suficiente para hacer exigible el cumplimiento de los tratados internacionales en materia de protección del medio ambiente de los que México forma parte, sin embargo, se considera que hay insuficiencia de normatividad ambiental y falta de aplicación.

El medio ambiente es de vital importancia, ya que es el hogar en el que viven los seres humanos, los cuales satisfacen sus necesidades con los elementos que les proporciona este, sin embargo, las necesidades van creciendo desmedidamente conforme pasan los años propiciando que los avances en la industria hayan afectado transformado el ambiente a lo que actualmente es y el debido cuidado y preservación del ambiente cada vez más difícil.

Dentro de las principales causas del deterioro ambiental han sido las modalidades insostenibles de consumo y producción, principalmente en los países industrializados, provocando el desequilibrio ecológico que se vive en la actualidad, además, hay una relación evidente entre el crecimiento económico, el deterioro ecológico y el crecimiento de la población, y más aún por la

⁸² *Ídem.*

problemática ambiental que aumento debido a la demostración del aprovechamiento desmedido de los recursos naturales, sin embargo, lo que se busca es encontrar una solución de resolver la problemática ambiental manteniendo la protección del medio ambiente y preservar, restaurar y aprovechar sustentablemente los recursos naturales para seguir fomentando el crecimiento económico.

Como evidente aspecto es la cooperación del estado y la sociedad, ya que es importante para mejorar la calidad de vida de todos, cuidando de la no degradación de los recursos naturales.

Como se ha visto, en la mayoría de las veces el funcionario que se encarga de dirimir asuntos en materia ambiental no tiene especialización en la materia, habiendo lentitud en el procedimiento y se da como consecuencia el no tener un beneficio favorable como el que se quiere para la protección ambiental.

Un aspecto a considerar es el acceso a la justicia ambiental, la cual debe de ser entendida como la forma de obtener la solución expedita y completa de una controversia en la materia, por las autoridades competentes de un conflicto jurídico de naturaleza ambiental, tomando en cuenta el bien jurídico tutelado en el Derecho Ambiental, el cual son los ecosistemas.

4.1.1 La Degradación Ambiental

Desde sus orígenes, la humanidad ha sostenido una estrecha relación con la naturaleza, obteniendo del capital natural, alimentos, combustibles, medicamentos, materias primas para la fabricación de vestido, vivienda u otro tipo de infraestructura.⁸³

La explotación de los recursos naturales provoca la transformación de bosques y selvas en tierras para el uso agrícola, ganadero o para el crecimiento urbano,

⁸³ Vid. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Informe de la Situación del Medio Ambiente en México. Compendio de Estadísticas Ambientales. Indicadores Clave y de Desempeño Ambiental, SEMARNAT, México, 2013, p. 2.

sobreexplotación en el área pesquera, además de contaminarse el agua de los ríos, lagos y mares, ocasionando la degradación ambiental.

En la actualidad los diferentes sectores de la sociedad han tomado mayor conciencia de los efectos negativos, tanto económicos como sociales de la degradación ambiental, la explotación intensiva e insostenible de los recursos naturales, ya que se consideraba al deterioro ambiental como un costo inevitable del desarrollo económico de los países, y se pensaba atender una vez resuelta la problemática económica y social.⁸⁴

El crecimiento económico de un país va encaminado a la degradación ambiental por lo que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), calcula los Costos Totales por Agotamiento y Degradación Ambiental (CTADA) del país en los últimos años, los cuales se calculan con base en:

1. Los costos de agotamiento de los recursos forestales, de los hidrocarburos (petróleo y gas natural), del agua subterránea y de los derivados por el agotamiento de los recursos naturales ocasionados por el cambio de uso del suelo; y
2. Por los costos asociados a la degradación que incluyen los relacionados con la baja calidad del aire y la degradación, y contaminación de los suelos y agua.

La última estimación de los Costos Totales por Agotamiento y Degradación Ambiental corresponde al periodo 2007-2011, ascendiendo a 983.89 mil millones de pesos en ese periodo.⁸⁵

La inversión para la protección y protección del medio ambiente es destinada a diferentes áreas como la remediación (captación y tratamiento de aguas residuales, recolección y el tratamiento de residuos sólidos urbanos), actividades de administración en protección ambiental, del cual es destinado sólo un pequeño porcentaje así como las actividades de prevención y las de investigación.

⁸⁴ Vid. *Ibidem.*, p. 24.

⁸⁵ Vid. *Ibidem.*, p. 25.

Además de la inversión que se otorga para la protección y recuperación del medio ambiente, los CTADA se pueden comparar con el gasto del gobierno en protección ambiental, sin embargo, existe un evidente desbalance sobre la pérdida de los recursos naturales, ante el presupuesto destinado, por lo que el gasto en protección ambiental sigue siendo menor a los costos generados por degradación y agotamiento de los recursos naturales.⁸⁶

Ante todo lo anterior, se evidencia la necesidad de reducir los costos ambientales para su protección, por lo que la implementación de un Tribunal Federal Ambiental que ayude a resolver la problemática ambiental, es necesario para que pueda paulatinamente evitar que los CTADA sigan aumentando.

En la actualidad, ya existe una mayor conciencia sobre la problemática ambiental, ya que se ha fomentado campañas de información sobre la explotación irracional de los recursos naturales y sus posibles soluciones, promoviendo cualquier forma en la que se pueda garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado para el bienestar de la sociedad.

Las estimaciones indican que el valor de los servicios ambientales de los ecosistemas globales podría rondar una cantidad de dinero tan grande que equivaldría a cerca de 25 y 83% respectivamente del total de productos que se venden en el mundo en un año. Es importante darse cuenta de la importancia para todos los habitantes del planeta la conservación óptima de los ecosistemas; de otro modo, se tendrá que invertir considerables esfuerzos económicos y humanos para obtener por otros medios, cuando sea posible, los bienes y servicios de los ecosistemas.⁸⁷

Lo que se ha señalado, conlleva a la propuesta de la creación de un Tribunal Federal Ambiental en México, el cual debe de ser un medio para la solución de controversias en Materia Ambiental y con sujetos especializados, con el tiempo podrá garantizar la permanencia de la vida hasta donde ejerza su jurisdicción,

⁸⁶ *Vid Ibidem.*, p. 29.

⁸⁷ Vid. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ¿Y el medio ambiente? Problemas en México y el mundo, SEMARNAT, México, 2007, p. 56.

pudiendo ser un gran ejemplo de preocupación sobre el medio ambiente, de otra manera el futuro puede ser incierto.

Derivado de todo, se plantea la idea de lo esencial de contar con magistrados y demás servidores públicos que estén especializados en materia ambiental, promoviendo una justicia ambiental por órganos jurisdiccionales especializados.

4.1.2 La situación de las Comunidades Indígenas y Rurales

En México, existen diversos Estados de la República que cuentan con la mayor parte del capital natural, los cuales no siempre son aprovechados de manera sustentable, como es el Estado Chiapas donde existen numerosos problemas ambientales y las Procuradurías Ambientales que están implantadas en el Estado no cuentan con suficientes especialistas en la materia.⁸⁸

Además de lo anterior, la población cercana a este capital suele estar en bajas condiciones de educación y salud, por lo que hay un aumento de sobreexplotación y degradación de los ecosistemas y sus servicios ambientales para satisfacer las necesidades inmediatas de la población.

El relator Especial de las Naciones Unidas, sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente, John Knox, en su visita a México para la participación del Foro *Biodiversidad y Derechos Humanos: Retos y Desafíos para los Estados*, argumentó sobre uno de los impedimentos para el goce de los derechos humanos, la degradación del medio ambiente.

Además, consideró el problema ambiental como una afectación mayor para las comunidades indígenas y de grupos vulnerables

El Relator destacó que el derecho a un medio ambiente sano no significa que los ecosistemas queden intactos por la mano humana, sino que el desarrollo sea sostenible, es decir, que los ecosistemas se mantengan sanos, requiriendo de su

⁸⁸ ROBLERO GONZÁLEZ, Juan Ángel, *et al*, "El Acceso a la Justicia Ambiental y la posibilidad de Implantación de Tribunales Ambientales en Chiapas, México" *Revista Ra Ximhai*, volumen 8, número 2, Universidad Autónoma Indígena de México El Fuerte, México, mayo-agosto, 2012, p.175.

protección, restablecimiento e impulso del uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionando sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.⁸⁹

Además del Relator, los representantes de las comunidades indígenas y rurales expusieron que el Estado mexicano, no genera las condiciones necesarias para garantizar la defensa y goce de sus derechos humanos, e incluso, en muchos casos está siendo omiso o cómplice de las amenazas, represión y criminalización de la que muchos de ellos están siendo víctimas.

Es importante fomentar la institución de un Tribunal Federal facultado para impartir justicia en materia ambiental, con la finalidad de resolver los problemas ambientales a los que se enfrenta México en la actualidad, garantizando mejores condiciones para las generaciones futuras, incluyendo a las comunidades indígenas y rurales.

Un ejemplo de problema pueden considerarse las enfermedades de la población, el cual podrá resolverse con un medio ambiente sano.

Un importante tema a destacar, son las situaciones en las que las comunidades indígenas se han visto en la necesidad de promover procesos a favor de sus derechos humanos como en el caso de los Apicultores de las Comunidades mayas en contra de la siembra de soya transgénica, ya que el 06 de junio de 2012, la SAGARPA, con el aval de la SEMARNAT, otorgó un permiso para la liberación al ambiente en fase comercial de soya genéticamente modificada a favor de la empresa Monsanto Comercial, Sociedad Anónima de Capital Variable, por tiempo indefinido, para la siembra de 253, 000 hectáreas en siete estados de la república, con una alta población de personas pertenecientes al pueblo maya, quienes no fueron ni informados ni consultados sobre dicho permiso.

⁸⁹ Vid. Centro Mexicano de Derecho Ambiental, La degradación del medio ambiente impide el goce de los Derechos Humanos señala el Relator Especial de Naciones Unidas. [En línea]. Disponible: <http://www.cemda.org.mx/la-degradacion-del-medio-ambiente-impide-el-goce-de-los-derechos-humanos-senala-relator-especial-de-naciones-unidas/> 06 de noviembre de 2017 5:00 pm.

Ante estos hechos, autoridades mayas, así como diversas asociaciones de apicultores de los estados de Campeche y Yucatán, presentaron amparos en contra de dicho permiso. Los argumentos centrales fueron:

a) Que la SEMARNAT y la SAGARPA no efectuaron una consulta libre, previa e informada, a favor del pueblo maya en términos del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

b) Que la siembra de soya transgénica afectaba una práctica histórica tradicional de dicho pueblo, como lo es la apicultura.

c) Que existía una violación al derecho a un medioambiente sano, por el uso excesivo de herbicidas y la deforestación que esta práctica implica y la violación al principio precautorio.

d) Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, al momento de dar el aval para dicho permiso, violó el procedimiento establecido en su Reglamento Interior, pues hizo caso omiso de tres dictámenes vinculantes de la CONABIO, la CONANP y el INE, que desaconsejaron la siembra de soya genéticamente modificada en los polígonos señalados. Es decir, emitió un dictamen favorable sin que existiera justificación ni fundamentación alguna.

Como decisión judicial, el Juez Segundo de Distrito del estado de Campeche, como el Primero de Distrito de Yucatán, ampararon a las comunidades y asociaciones demandantes, reconociendo que tanto las comunidades como los apicultores podrían resultar afectados en sus bienes jurídicos (económicos, laborales o ambientales) por las consecuencias que pudieran generar en el entorno natural la liberación o el cultivo de soya GM; También determinaron la violación al derecho a la consulta, libre, previa e informada, protegido por el artículo 2 de la Constitución mexicana y 169 de la Organización Internacional del Trabajo, dado que la SAGARPA al otorgar el permiso en cita no dio certeza a las comunidades indígenas durante el proceso para definir sobre su tierra y territorio, además la SAGARPA no estableció un mecanismo adecuado, idóneo y acorde con sus costumbres, tradiciones, que considerara procedimientos culturalmente

adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones.⁹⁰

El Gobierno Federal, a través de la SAGARPA, la SENASICA y el Ministerio Público Federal, asumió una defensa clara de los intereses de Monsanto, impugnando, a la par de dicha empresa, las resoluciones de los Juzgados de Distrito de Campeche y Yucatán que ampararon a las comunidades mayas, insistiendo en la “legalidad” de un proyecto de desarrollo que es incompatible con las prácticas culturales, sociales y económicas del pueblo maya peninsular y con el medioambiente y el equilibrio ecológico de la región.

En septiembre del 2014, apicultores y campesinos de Campeche se percataron de la presencia de soya transgénica en distintos ejidos y comunidades, siembra que ya ha sido corroborada por las autoridades ejidales y comisariales a partir de verificaciones y análisis.

Ante estos hechos que representan una flagrante violación a una sentencia Judicial emitida por un Juez Federal, los apicultores presentaron una denuncia popular ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como solicitud a SAGARPA y SENASICA para que se inicie procedimiento administrativo en materia de bioseguridad de organismos genéticamente modificados. Lo más grave, es que a pesar de que la sentencia dejó sin efectos el permiso, y en consecuencia existe una prohibición para la siembra de soya, son los mismos funcionarios del gobierno federal (SAGARPA) encargados de cumplir la resolución, los que impulsan esta siembra a pesar del mandado judicial.

4.1.3 El Derecho a un medio ambiente adecuado dentro de los Derechos Humanos

Basándose en lo que determina la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la

⁹⁰ Vid. La defensa de casos de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y la respuesta del Estado mexicano: Retos y obstáculos en el cumplimiento de resoluciones judiciales, p. 10 [En línea]. Disponible: http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/InformejusticiabilidadDESCA_MEXICO_Casos.pdf 16 de junio de 2017, 3:41 pm.

dignidad humana, cuya ejecución efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona, y entre los cuales se encuentran:⁹¹

Derecho a la vida	Derecho de petición
Derecho a la igualdad	Derecho a la libertad
Derecho a la integridad	Derecho a dedicarse a un trabajo
Derecho a acceder a la justicia	Derecho a la propiedad
Derecho de acceso a la información	Derecho a la protección de datos
Derecho a la ciudadanía	Derecho a la salud
Derecho a la educación	Derecho a la vivienda
Derecho al agua y saneamiento	Derecho a un medio ambiente sano
Derecho de los pueblos indígenas	Derecho a la seguridad social

Derecho a la reparación por violaciones a los derechos humanos.

De los derechos mencionados, se señala el “Derecho a un medio ambiente sano”, el cual es tomado como un elemento jurídico que propicia la necesidad de implementar un Tribunal Federal Ambiental en México, el cual también está garantizado en el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además se correlaciona con el “Derecho a la reparación por violaciones a los derechos humanos”, debido a que si se viola el primero, se da la violación del segundo, produciendo un problema más para solucionar, garantizando en mayor medida los derechos humanos.

El derecho a disfrutar de un medio ambiente sano está reconocido en las principales declaraciones internacionales de derechos humanos de tres formas distintas, el derecho a la vida, el derecho a la salud y el de un nivel de vida adecuado. Diversos instrumentos internacionales reconocen el derecho a un

⁹¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos [En línea]. Disponible: http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos 23 de agosto de 2017 5:18 pm.

medio ambiente adecuado entre los que se encuentran el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Declaración de Principios o Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, etc.⁹²

La protección al medio ambiente es un derecho fundamental *erga omnes*, es decir, “respecto de todos”, debido a que no es un derecho estrictamente personal de un individuo, sino un derecho que la Constitución determina a favor de cualquier persona.⁹³

Por lo anterior se destaca que el Derecho Ambiental al tener como titular del derecho de protección al ambiente a los seres humanos en conjunto, es decir, la problemática ambiental no sólo afecta a ciertos individuos, sino que afecta a la colectividad, por ende, no puede aislarse el problema, por lo que se busca una solución que proteja los Derechos colectivos.

Los Derechos Colectivos, son parte de una clasificación de los Derechos Humanos llamada “De las tres generaciones”, la cual es la más conocida y está basada en la protección progresiva, la clasificación es:

- **Primera generación**, o de derechos civiles (Su titular es todo ser humano en general) y políticos, (Su titular es todo ciudadano) y corresponden al individuo frente al Estado o frente a cualquier autoridad.⁹⁴

Imponen al estado el deber de respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano, dentro de los derechos se encuentran el de la vida, el de la integridad física y moral, el de la libertad personal.

- **Segunda generación**, La constituyen los derechos de tipo colectivo, y son los sociales, económicos y culturales, su titular es el individuo en

⁹² Vid. ALONSO IGLESIAS, José Luis, *op. cit.*, p. 61-63.

⁹³ Vid. NAVA ESCUDERO, César, Legislación Ambiental en América del Norte, experiencias y mejores prácticas para su aplicación e interpretación jurisdiccional, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2011, p. 578.

⁹⁴ AGUILAR CUEVAS, Magdalena. Las tres generaciones de los Derechos Humanos, p. 94, [En línea]. Disponible: <http://cpjtr.net/Documentos/LAS%20TRES%20GENERACIONES%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf> 25 de agosto de 2017 2:58 pm

comunidad, que se asocia para su defensa dentro de sus características están las que imponen un *deber hacer* (Satisfacción de necesidades y prestación de servicios.) positivo por parte del Estado; por lo que está condicionado a las posibilidades económicas del país.⁹⁵

Dentro de los derechos económicos está el derecho a la propiedad, de los sociales está el derecho al trabajo y los sociales está el derecho a la investigación científica.⁹⁶

- **Tercera generación**, o derechos de los pueblos o de solidaridad ya que pertenecen a grupos imprecisos de personas que tienen un interés colectivo común. Su titular es el Estado, pero también pueden ser reclamados ante el propio Estado o ante otro Estado.

Comprende derechos de tres tipos de bienes, que se pueden englobar en Derecho a la Paz (civiles y políticos), al Desarrollo económico (Económicos, Sociales, Culturales), y a un medio ambiente sano (De cooperación entre los pueblos). Requieren para su cumplimiento de prestaciones positivas (hacer, dar), negativas (no hacer).⁹⁷

Por lo anteriormente mencionado, se considera que el Derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la persona es un Derecho de tercera generación y por su puesto es parte de los Derechos Colectivos.

4.1.4 Tribunales Ambientales Internacionales

Los tribunales ambientales Internacionales, en la actualidad, son cada vez más reconocidos por sus logros y por tener un gran potencial en el fomento de un desarrollo ecológicamente sostenible, teniendo como base el cumplimiento de

⁹⁵ *Ibíd.*, p. 96.

⁹⁶ Cfr. ESTRADA LÓPEZ, Elías, *Derechos de Tercera Generación*, p.250, [En línea]. Disponible: http://faviofarinella.weebly.com/uploads/8/7/8/2/878244/unidad_1_generaciones_de_derechos_estrada_lopez.pdf 26 de agosto de 2017 4:13 pm.

⁹⁷ AGUILAR CUEVAS, Magdalena, *op. cit.*, p. 98.

las leyes ambientales, resolución de reclamaciones, interpretación de leyes y generación de foros para la solución de controversias.⁹⁸

En el caso de América Latina, Costa Rica, su Tribunal Ambiental tiene la facultad de promover acuerdos en relación al medio ambiente a través de la mediación.

Dentro de sus objetivos principales se encuentra la prevención, establecimiento, compensación y sanción por daños al medio ambiente, a través de los procedimientos administrativos contenidos en la Ley General de la Administración Pública, además, se encuentra facultado para conocer y resolver todas las violaciones contra la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales, que cometan tanto personas físicas o morales, públicas y privadas; por lo que frente a una violación, el Tribunal, mediante el Procedimiento Ordinario Administrativo, emitirá una sentencia por la cual resolverá el conflicto.⁹⁹

Dentro de su competencia se encuentra la de conocer sobre las denuncias sobre comportamientos que violen o puedan violar la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales, así como establecer en vía administrativa las indemnizaciones que puedan originarse por las violaciones a la legislación ambiental.

La misión del Tribunal es velar por el cumplimiento de la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales, por medio de resoluciones y conciliaciones ambientales, para así lograr prevenir daños de difícil o de imposible reparación.¹⁰⁰

El Tribunal ha solucionado problemáticas ambientales que han beneficiado a las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil, además, se considera un paso

⁹⁸ Vid. SAGREDO SEPÚLVEDA Cindy Nataly. Acceso a la Justicia Ambiental: Antes y después de la Ley N°20.600, p. 94, [En línea]. Disponible: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/129714/Acceso-a-la-Justicia-ambiental-Antes-y-despu%C3%A9s-de-la-Ley-%20N20.600.pdf?sequence=1&isAllowed=y> 15 de septiembre de 2017 7:08 pm.

⁹⁹ Vid. FROCHISSE Joséphine Marie. Tribunales Ambientales, p. 3 [En línea]. Disponible: <http://ceja.org.mx/IMG/pdf/Tribunales.pdf> 15 de septiembre de 2017 4:58 pm.

¹⁰⁰ Vid. Tribunal Ambiental Administrativo de Costa Rica [En línea]. Disponible: <http://tribunalambiental.go.cr/mision-y-vision-del-taa> 20 de marzo de 2017 2:20 pm.

a la innovación, dándole importancia al derecho a un medio ambiente adecuado para los ciudadanos de su país.

Otro Tribunal localizado en América Latina, es el caso de Chile, donde su Tribunal Ambiental establecido en Santiago regulado por la Ley N° 20.600, establece en su artículo 1, que es un órgano jurisdiccional especial, autónomo e independiente, cuya función es resolver las controversias medioambientales de su competencia y ocuparse de los demás asuntos que la ley somete a su conocimiento.¹⁰¹

En el Tribunal, se pueden llevar a cabo reclamaciones por parte de cualquier persona, así como también demandas por reparación de daño ambiental para poder solucionar la problemática ambiental del país.

En el Continente Asiático, países como la India, sus conflictos del medio ambiente, se han resuelto con soluciones innovadoras, logrando la protección del interés público ambiental.

El primer “Green Bench”, es una sala especializada de la Corte Suprema, la cual funciona para conocer asuntos ambientales y cuyo sistema se fue homologando en otras áreas del país, además de existir un régimen jurisprudencial amplio en materia de protección ambiental.¹⁰²

La Sala Especializada se ha caracterizado en disponer procedimientos rápidos, los cuales cuentan con acciones de reparación e indemnización y sobre todo existencia de las posibilidades de impugnación.

El Tribunal Nacional Verde, fue creado el 18 de octubre de 2010, promoviendo la solución eficaz de los asuntos relacionados con la protección del medio ambiente, la conservación de los bosques y otros recursos naturales, así como la defensa de cualquier derecho legal que se encuentre relacionado con el medio ambiente,

¹⁰¹ Vid. Tribunal Ambiental de Santiago, Chile [En línea]. Disponible: <https://www.tribunalambiental.cl/> 20 de marzo de 2017 5:00 pm.

¹⁰² Vid. SAGREDO SEPULVEDA Cindy Nataly. *op. cit.*, p. 263

siendo un órgano especializado que tiene la experiencia necesaria para manejar los conflictos ambientales que se susciten.¹⁰³

Es evidente que el país en un intento por reducir la problemática ambiental acaecida ha logrado implementar instituciones efectivas para poder garantizar un medio ambiente adecuado para la sociedad.

En el caso de Nueva Delhi, esta implementada una Corte de Medio Ambiente caracterizada por ser itinerante, es decir, cada vez que se presente un problema ambiental, los jueces se mueven para emitir una norma jurídica individualizada.¹⁰⁴

La intención de regular cada problema ambiental puede conllevar a una solución más eficaz, siempre que existan funcionarios con la capacidad y conocimiento necesarios para la aplicación de la ley.

En el caso del Continente Oceánico, se encuentra la Corte Ambiental de Nueva Zelanda, y dentro de sus funciones están el encargarse de las apelaciones derivadas de solicitudes de autorización de recursos, designaciones que autorizan obras públicas, los procedimientos de ejecución, declaraciones que se presenten para determinar la situación jurídica de las actividades e instrumentos ambientales, entre otras.¹⁰⁵

La Corte cuenta con personal especializado en materia ambiental, ya sea jueces o comisionados, además, la mayoría de su trabajo se basa en apelaciones sobre asuntos que surgen bajo la Ley de Administración de Recursos.

4.1.5 Procedimiento Actual

Los problemas ambientales que se han estado presentando a lo largo de los años propiciaron el avance de la legislación ambiental, haciéndose más compleja, sin embargo, al no existir un proceso autónomo o independiente como debiera de ser, la solución de problemas en muchos casos se rigen con base en

¹⁰³ Vid. National Green Tribunal [En línea]. Disponible: <http://www.greentribunal.gov.in/Home.aspx> 23 de marzo de 2017 3:20 pm.

¹⁰⁴ Vid. FROCHISSE Joséphine Marie, *op. cit.*, p. 7.

¹⁰⁵ Vid. Environment Court of New Zealand [En línea]. Disponible: <https://www.environmentcourt.govt.nz/> 03 de septiembre de 2017 6:53 pm.

procedimientos administrativos, civiles o penales; pues, anteriormente las acciones antisociales sobre el medio ambiente no eran consideradas como graves, de esta forma, suele tener varias dificultades y sobre todo ser muy complejo, propiciando que no se resuelva la problemática ambiental como debiera de resolverse, ni mucho menos regular agravios en contra del medio ambiente.

Los tribunales no especializados en materia ambiental han resuelto asuntos relacionados con el medio ambiente, entre los cuales se encuentran las audiencias de:

1. Pleito civil por el caso de daños al medio ambiente causados por las molestias, la transgresión, la negligencia, etc.
2. Los procesos penales que fueron entablados por las dependencias de protección ambiental federales o estatales por la violación de cualquiera de los delitos tipificados por la legislación federal o estatal.
3. Apelaciones en razón de la inconstitucionalidad de las leyes ambientales.
4. Apelaciones de decisiones judiciales en las cuestiones mencionadas.¹⁰⁶

En la actualidad, la Comisión de infracciones en materia ambiental, es de primordial importancia para que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa estudie los asuntos en los que se controviertan las resoluciones en la materia y se pronuncie respecto a la legalidad de las resoluciones emitidas por la autoridad encargada de inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de derecho ambiental.¹⁰⁷

La Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo opera respecto a los procedimientos instaurados en las diversas leyes administrativas, entre las cuales se encuentran las relacionadas con el derecho ambiental.

La aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,

¹⁰⁶ Vid. NAVA ESCUDERO, César, *op. cit.*, p.538.

¹⁰⁷ Vid. *Ibíd.*, p.477.

se lleva a cabo a través de dos órganos desconcentrados, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Comisión Nacional del Agua, quienes se encargan de tramitar los procedimientos administrativos y por supuesto, culminarlos, en su caso, con un acto administrativo definitivo susceptible de impugnarse ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.¹⁰⁸

El artículo 180 de la Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente señala:

Tratándose de obras o actividades que contravengan las disposiciones de esta Ley y de aquéllas a las cuales se aplica de manera supletoria, así como de los reglamentos y normas oficiales mexicanas derivadas de las mismas, los programas de ordenamiento ecológico, las declaratorias de áreas naturales protegidas o los reglamentos y normas oficiales mexicanas derivadas de la misma, las personas físicas y morales que tengan interés legítimo tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre o la salud pública.

Para tal efecto, de manera optativa podrán interponer el recurso administrativo de revisión a que se refiere este Capítulo, o acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Para los efectos del presente artículo, tendrán interés legítimo las personas físicas o morales de las comunidades posiblemente afectadas por dichas obras o actividades.

Por lo que se entiende en el artículo, cualquier decisión emitida por las autoridades administrativas en materia ambiental, será revisada por cualquier órgano jurisdiccional competente, el cual tiene amplia jurisdicción, y siempre procederá cuando a una persona le sea afectada su esfera jurídica.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al legislador para crear leyes ambientales que serán puestas en ejecución por la

¹⁰⁸ Vid. *Ibídem*, p.512.

administración, la cual al perjudicar a un particular, tendrá la acción para controvertir la determinación, ya sea ante la propia administración a través del recurso de revisión, donde la administración confirmará o revocará la acción juzgando si fue tomada conforme a la norma; si es confirmada, será llevada ante los tribunales administrativos donde se determinará si fue o no correctamente aplicada la disposición legal en materia ambiental. En caso de que la determinación siga perjudicando a un particular, se acudirá a un Juicio Constitucional donde se podrá controvertir la decisión tomada por ese tribunal.¹⁰⁹

Es pertinente la creación de un Tribunal Federal Ambiental en México ya que actualmente las autoridades competentes en Materia Ambiental, no pueden resolver toda la problemática ambiental que se presenta, o simplemente no se logra aplicar correctamente la legislación ambiental.

En cuanto a la Responsabilidad Ambiental tiene un procedimiento diferente, el cual está establecido en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013. La ley regula la responsabilidad ambiental como lo dispone el artículo 1:

La presente Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

Los preceptos de este ordenamiento son reglamentarios del artículo 4o. Constitucional, de orden público e interés social y tienen por objeto la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental.

El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales.

¹⁰⁹ Vid. *Ibídem*, p.574.

Reconoce que el desarrollo nacional sustentable debe considerar los valores económicos, sociales y ambientales.

Para la justicia ambiental en la actualidad, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, asienta en su artículo 30:

El Poder Judicial de la Federación contará con juzgados de Distrito con jurisdicción especial en materia ambiental. En ausencia de los anteriores serán competentes para conocer de los procedimientos judiciales de responsabilidad ambiental a que hace referencia el presente Título los jueces de distrito que correspondan según la materia.

Por lo visto en el artículo, se debe de contar con juzgados de Distrito competentes para la materia ambiental, lo que en la actualidad no se cumple por lo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO General 27/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que precisa la competencia de los Juzgados de Distrito mixtos, especializados y semi-especializados de la República Mexicana, que actualmente tienen competencia en juicios administrativos, para atender los asuntos ambientales señalados en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, de esta manera se regula en parte la justicia ambiental hasta que se cuenten con los especializados en la materia.

4.2 La implementación del Tribunal Federal Ambiental

Como ya se había mencionado, los problemas ambientales están relacionados con los intereses supraindividuales, es decir, van más allá de un solo individuo, por lo tanto, los daños ambientales ponen en eminente riesgo a los ecosistemas del planeta, la vida y sobre todo el futuro de la humanidad, por lo que es evidente el nivel de desprotección en el que se encuentra el medio ambiente.

Debido a esto, el Tribunal Federal Ambiental en México, deberá ser una institución que defienda los intereses de la sociedad y la protección del ecosistema del país, procurando de manera más eficiente la justicia ambiental, es decir, con todos los medios necesarios para juzgar y prevenir los delitos ambientales y aplicar sanciones.

El Derecho Ambiental, al ser un Derecho tan reciente, se considera que mientras más situaciones lleguen ante los jueces, las decisiones individuales marcarán las

tendencias que dan a la disciplina emergente de la legislación ambiental, el marco conceptual y el impulso necesario para su desarrollo. ¹¹⁰

Otro elemento importante a considerar es referente al bien jurídico tutelado, el cual en el caso de los delitos ambientales se considera el medio ambiente, y en el caso del legitimado para interponer cualquier acción ambiental, será cualquier persona la que tendrá el derecho de acceder a la justicia, debido a que la finalidad de la existencia del Tribunal Federal Ambiental es la protección de los ecosistemas, el bienestar de las generaciones presentes y futuras, y la vida en todas sus manifestaciones.

Como ya se había mencionado, en el Derecho Ambiental se implantan dos clases de legitimados que no pueden ejercitar sus derechos los cuales son los ecosistemas, que son constituidos como los que materialmente existen, pero no tiene la capacidad para ejercitar sus derechos por sí mismos; y las generaciones futuras, a pesar de que aún no son físicamente reales, ni probables, sin embargo, podrán ser, solo en la medida en que la norma garantice justamente, esa posibilidad.

La esperanza para los ecosistemas está depositada en que el derecho al ambiente, más que la descripción de un derecho existente, es un derecho portador de un mensaje, y un derecho de futuro y de anticipación, gracias al cual el hombre y la naturaleza han de encontrar un distinto modo de relacionarse, más armonioso y más equilibrado; en el cual subyazca un concepto nuevo de conducta humana trascendente, en cuyo marco la especie humana tiene el mismo valor que cualquier otra criatura viviente, y no le concede al hombre más derechos que aquellos de los que usó y abusó para llegar hasta aquí, aunque sí le impone más obligaciones. ¹¹¹

Los desastres del medio ambiente hechos por el hombre, producen una afectación al medio ambiente, los recursos naturales, ecosistemas, y hasta a la

¹¹⁰ Vid. VILLA ORREGO, Hernán Alberto, *op. cit.*, p.284.

¹¹¹ Vid. *Ibíd.*, p.356.

humanidad, por lo que se determina que pueden ser considerados jurídicamente crímenes, ya que una vez producido el daño, no puede revertirse.

Para las generaciones futuras, la promesa estará cumplida en la medida en que el derecho internacional ambiental no sólo cumpla con el deber convencional de proteger los derechos del ser humano, junto a los de otras especies que existen, sino que, además, tenga una responsabilidad intergeneracional con todas las especies, incluida la humana, que esperan su turno en la posibilidad creadora del universo. Bajo estas condiciones le corresponde al ser humano, en su condición de criatura inteligente, ejercer la representación u otorgar la legitimación a ciertos sujetos para defender los intereses de los que no tienen voz.¹¹²

Concentrándose en una Ley Vigente, se determina La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental que instituye a las personas que tendrán interés legítimo para ejercitar una acción, lo cual está constituido en el artículo 28:

Se reconoce derecho e interés legítimo para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental, la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente, el pago de la Sanción Económica, así como las prestaciones a las que se refiere el presente Título a:

I. Las personas físicas habitantes de la comunidad adyacente al daño ocasionado al ambiente;

II. Las personas morales privadas mexicanas, sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general, o de alguno de sus elementos, cuando actúen en representación de algún habitante de las comunidades previstas en la fracción I;

III. La Federación a través de la procuraduría, y

IV. Las Procuradurías o instituciones que ejerzan funciones de protección ambiental de las entidades federativas y del Distrito Federal en el ámbito de su circunscripción territorial, conjuntamente con la procuraduría.

Considerándose que el artículo es clave para determinar a aquellas personas que podrán ejercer una acción ante el Tribunal Federal Ambiental, ya que frente a los problemas ambientales, o ante la violación de alguna de las disposiciones en

¹¹² Vid. *Ibíd.*, p.256.

Materia de Protección Ambiental, el legitimado para actuar en nombre y derecho propio o en nombre propio y derecho ajeno, así como también en defensa de los intereses de la humanidad presente o futura, o en representación de la naturaleza podrá ser cualquier persona que esté involucrada en la controversia o que esté interesada, llevando el asunto ante el Tribunal, interponiendo y agotando los recursos legales que la jurisdicción haya instaurado para tal fin.

En el caso de que el Tribunal Federal Ambiental, dicte sentencias a favor de un individuo, comunidad, Estado, ecosistema, o incluso a las generaciones futuras, se procederá a condenar al responsable a que se encargue de la indemnización y la reparación del daño ocasionado, implementando las medidas que sean necesarias.

Existen varios medios alternativos de solución de controversias como la mediación en la que se propicia la comunicación, la negociación entre las partes para tratar de llegar a un acuerdo que resuelva el conflicto; un tercero ajeno al litigio será un mediador que al hacer posibles las condiciones para que las partes intercambien sus puntos de vista sobre el litigio y al invitarlas para que lleguen a un acuerdo, hace propicia la solución; en el caso de la conciliación, el tercero ajeno al litigio, se encarga de proponer a las partes alternativas concretas para que resuelvan de común acuerdo sus diferencias.¹¹³

En caso de que se implementen como parte de las funciones del Tribunal Federal Ambiental estos medios alternativos de solución de controversias, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental determina la posibilidad de utilizar en su caso mecanismos alternativos de solución de controversias, como lo implanta el artículo 2 fracción XII:

Mecanismos alternativos: Los mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la mediación, la conciliación y los demás que permitan a las personas prevenir conflictos, o en su caso, solucionarlos, sin necesidad de intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para garantizar la legalidad y eficacia del

¹¹³ Vid. OVALLE FAVELA, José, Teoría General del Proceso, sexta edición, Oxford University Press, México, 2005, pp. 23-24.

convenio adoptado por los participantes y el cumplimiento del mismo;

Al igual que el artículo 2, el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, establece el derecho de toda persona para resolver controversias ocasionadas por la producción de daños al ambiente, mediante alternativas de solución que resulten ambiental y socialmente positivas, privilegiándose el diálogo.

La existencia del Tribunal Federal Ambiental en México, debe efectuar sus funciones con base en los principios constituidos en el artículo 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, además de los principios de Cooperación Internacional.

4.2.1 Modificación a la ley para la Implementación del Tribunal Federal Ambiental en México

Un elemento importante a considerar es la necesidad de encontrar una solución viable para la problemática ambiental además de proceder de manera eficaz el Tribunal Federal Ambiental en México ha conllevado a la propuesta de aumentar la legislación ambiental con el fin de regular lo más posible cada aspecto importante del medio ambiente y garantizar una justicia efectiva a través de inclusión de sanciones proporcionadas, eficaces y disuasivas.

Se considera que se debe asentar un nuevo marco normativo que tome en cuenta la naturaleza de las disposiciones ambientales, las cuales afectan a todos, para que de esa manera al regularlas se privilegie el interés general sobre el individual de los agentes contaminadores.¹¹⁴

En cuanto a la diversidad de leyes específicas y de contenido ambiental que existen en México, derivan diversos reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas que se encargan de regular cada aspecto en materia de protección ambiental, sin embargo, esto causa diversos problemas, tales como:

- Desconocimiento de toda la normatividad con contenido Ambiental.

¹¹⁴ Vid. NAVA ESCUDERO, César, *op. cit.*, p.513.

- Incumplimiento y violación de la normatividad ambiental.
- Duplicidad de términos con diferentes definiciones.
- Confusiones y traslapes en las competencias.
- Falta de uniformidad en aspectos procesales, ya que algunas leyes contemplan procedimientos no compatibles con los previstos en otros ordenamientos.
- Falta de armonización en la interpretación y aplicación de la normatividad.¹¹⁵

Reunir toda la normatividad ambiental, adaptándola una con otra para que tengan la misma visión y sentido, convirtiéndola en un solo Código, ayudaría a resolver en mayor medida la problemática ambiental y fomentar estrategias y mecanismos que funcionarían de mejor forma para la protección del medio ambiente, como es el caso de la creación de un Tribunal Federal Ambiental.

Con el problema de la duplicidad de términos con diferentes definiciones, se considera que un mismo término al definirse de diferente forma por dos o más ordenamientos, generando incertidumbre jurídica a las personas a quien se le aplica la Ley.¹¹⁶

La normatividad ambiental dispone de diferentes competencias para el caso de la regulación de los problemas ambientales, acrecentándose los problemas ambientales e impunidad, por lo que es factible determinar una clara competencia para cada asunto o materia ambiental como los instrumentos de la política ambiental, fuentes de contaminación, etc., haciendo que la justicia ambiental sea más ágil y eficaz.

Un tema imprescindible en la Codificación ambiental, es la permanencia de temas sobre participación social y de información ambiental, ya que es un mecanismo

¹¹⁵ IBARRA VARGAS, Samuel, La Codificación Ambiental, p. 24, [En línea]. Disponible: http://www.ceja.org.mx/IMG/Articulo_La_Codificacion_Ambiental.pdf 31 de agosto de 2017 9:18 am.

¹¹⁶ *Idem*.

mediante el cual los ciudadanos son actores en la protección al ambiente y en la aplicación del marco jurídico, generando conciencia y criterio ambiental.¹¹⁷

La codificación lograría mayor certeza jurídica y fluidez en la aplicación de las normas jurídico-ambientales.

Al discernir la competencia, generar un código ambiental propio, así como su código procesal ambiental, perfeccionando el compendio ambiental con el que se cuenta hasta el momento podría solucionar en mayor medida los problemas ambientales logrando un medio ambiente más adecuado para las generaciones presentes y futuras en México.

Otro problema que incrementa la problemática ambiental en México es su legislación ambiental, ya que ha evolucionado lentamente, por lo que el compendio ambiental aún forma parte del Marco Jurídico sustantivo del Derecho Mexicano. Sin embargo, el Marco Legal Ambiental debe de tener un diseño especial porque protege algo muy valioso, es decir, el ambiente sustentador de la vida.¹¹⁸

En cuanto a la implementación de un Tribunal Federal Ambiental en México, se sugiere una reforma que adicione tres párrafos al artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la modificación del artículo 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos, en el que se instituyen los Tribunales Agrarios, quedando de la siguiente manera:

Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia ambiental, con objeto de garantizar el derecho a un medio ambiente son para su desarrollo y bienestar

Para la administración de justicia ambiental, la ley instituirá un Tribunal Federal Ambiental dotado de autonomía y plena jurisdicción, integrado por magistrados propuestos por el Ejecutivo

¹¹⁷ *Ibídem*, p. 26.

¹¹⁸ *Vid.* ROBLERO GONZÁLEZ, Juan Ángel, *et al*, *op. cit.*, p. 180.

Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia ambiental.

Dando pie a la creación de un Tribunal Federal Ambiental en México, se hará efectivo el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, el cual estará dotado de plena autonomía y jurisdicción para dictar sus fallos.

Otra modificación importante sería la reforma del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al añadirse una fracción más en la cual faculta al Congreso de la Unión para expedir la Ley que instituya el Tribunal Federal Ambiental, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que constituya su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

4.3 Competencia e Integración del Tribunal Federal Ambiental

Para la implementación de un Tribunal Federal Ambiental, deberá de expedirse una Ley Orgánica en el que deberá de instaurarse su concepto, naturaleza jurídica, estructura, integración y funcionamiento, atribuciones, competencia.

El Tribunal Federal Ambiental estará integrado por:

- Sala Superior
- Salas Regionales

Sala Superior

La Sala Superior funcionará en pleno y estará integrada por 11 Magistrados que serán propuestos por el Ejecutivo Federal y serán ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, asentándose como un órgano para la procuración de justicia ambiental.

Para sesionar, bastará con que se presenten 6 magistrados en el pleno, ya que constituiría una mayoría absoluta que brinde legalidad y legitimidad al Tribunal.

Los magistrados rendirán su protesta ante la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente, durarán en su encargo seis años.

La Sala Superior tendrá cada año dos períodos de sesiones; el primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el antepenúltimo día hábil de la primera quincena del mes de julio; el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el antepenúltimo día hábil de la primera quincena del mes de diciembre; de la misma forma que funciona el Tribunal Federal de Justicia Administrativa señalado en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su artículo 8.

El Presidente del Tribunal Federal Ambiental será nombrado por el propio Tribunal, durará en su encargo tres años y podrá ser reelecto, en caso de que el Presidente se ausente, el Tribunal designará al magistrado que ejercite sus funciones durante la ausencia.

La Sala Superior tendrá competencia para:

I.- Del recurso de revisión en contra de juicios que se refieran a temas sobre los Instrumentos de la política ambiental como la Planeación Ambiental, Ordenamiento Ecológico del Territorio, Instrumentos Económicos, Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos, Evaluación del Impacto Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental, Autorregulación y Auditorías Ambientales, Investigación y Educación Ecológicas.

II.- Del recurso de revisión en contra de juicios que se refieran a temas sobre la Biodiversidad como las Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Restauración, Flora y Fauna Silvestre.

III.- Del recurso de revisión en contra de juicios que se refieran a temas sobre el Aprovechamiento Sustentable de los Elementos Naturales como el Aprovechamiento Sustentable del Agua y los Ecosistemas Acuáticos, Preservación y Aprovechamiento Sustentable del Suelo y sus Recursos, de la Exploración y Explotación de los Recursos no Renovables en el Equilibrio Ecológico.

IV. Del recurso de revisión en contra de juicios que se refieran a temas sobre la Protección al Ambiente como la Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Prevención y Control de la Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos, Prevención y Control de la Contaminación del Suelo, actividades consideradas como altamente riesgosas, Materiales y Residuos Peligrosos, Energía Nuclear, Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica, Olores y Contaminación Visual.

V. Del recurso de revisión en contra de juicios que se refieran a temas sobre la Participación Social e Información Ambiental.

VI. Del recurso de revisión de sentencias dictadas en juicios de nulidad contra resoluciones emitidas por autoridades ambientales.

Su competencia estará determinada de acuerdo a la estructura de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Salas Regionales

Los Magistrados de las Sala Regionales serán tres y serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo cuatro años.

Las Salas Regionales tendrán jurisdicción en la circunscripción territorial y sede que les sea asignada.

El territorio nacional se dividirá en regiones con los límites territoriales que se determinen conforme a los estudios y propuesta hecha con base en los estados de la República que cuenten con más problemas ambientales así como de los que cuenten con más recursos naturales los cuales deben de ser susceptibles de regulación, como en el caso de Chiapas.

Los magistrados del Tribunal Federal Ambiental y demás servidores públicos de este, serán responsables por las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos

y quedarán por ello sujetos a las sanciones que determine la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Los magistrados deberán cuidar el equilibrio procesal entre las partes, logrando mayor eficacia y certidumbre en la impartición de justicia ambiental.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

Los integrantes del Tribunal Federal Ambiental deberán de tener una formación jurídica y estar especializados en Materia Ambiental, teniendo el deber de formación continua y capacitación permanente para poder resolver conflictos ambientales de una manera efectiva.

Las resoluciones del Tribunal Ambiental irán encaminadas a proteger el ambiente, mantener el equilibrio ecológico, evitar impactos ambientales negativos, conservar y restaurar los ecosistemas y la biodiversidad; así como prevenir y controlar la contaminación y sancionar a sus agentes con la reparación del daño en beneficio del ambiente, o bien, se condenaría a respetar irrestrictamente la biodiversidad y preservación de ecosistemas.

En cuanto a las demás autoridades como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ya no emitirá resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos, ni promover y procurar, cuando proceda, la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos derivados del ejercicio de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias competencia de la Secretaría.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente continuará con sus demás funciones de inspección y vigilancia.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La sociedad se enfocó en la creación del Derecho Ambiental con la intención de disminuir los daños ambientales y de intentar corregir sus errores al evidente pensamiento ambicioso de obtener beneficios de la naturaleza, sin razonar los efectos que acaecen no sólo a las generaciones presentes y futuras de la humanidad, sino a todas las especies vegetales y animales que habitan en los ecosistemas, los cuales han sido significativamente alterados por el paso de los años.

SEGUNDA: La existencia de instrumentos y de Instancias Jurisdiccionales internacionales, se dio con el intento de resolver la problemática ambiental que se ha presentado a lo largo de los años, la cual ha sido ocasionada por la actividad humana y que afecta no sólo a los países desarrollados que sólo se enfocaron en la explotación de los recursos naturales para satisfacer sus necesidades, sin pensar en las consecuencias, sino también a los países en vía de desarrollo o subdesarrollados, los cuales fueron con el tiempo los más afectados, provocando una deuda ecológica y por su puesto climática.

TERCERA: El incremento alarmante de la problemática ambiental ha impulsado la creación de políticas ambientales conformadas por acciones y estrategias para su solución, las cuales constan de ciertos principios que se establecen de acuerdo a cada país como en el caso de México, en el que se destaca la coordinación entre dependencias y entidades de la Administración Pública, considerando los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico y sobre todo garantizar el derecho de protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

CUARTA: En México, la Administración Pública Federal cuenta con ciertas Dependencias que se encargan de la protección, restauración y conservación del medio ambiente y de la administración, fomento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales como es el caso de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus correspondientes Órganos Descentralizados y Desconcentrados, y que además trabaja en coordinación con la Secretaría de

Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para fomentar plantaciones forestales y la conservación de suelos agrícolas, pastizales y bosques, con la finalidad de elevar la calidad de vida de la población.

QUINTA: El Derecho a un medio ambiente adecuado para el derecho y bienestar de cada persona constituido en el artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es de gran importancia para asegurar la salud

SEXTA: Las sanciones y medios legales de impugnación en materia ambiental se promoverán en caso de que exista un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, por la violación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y disposiciones que emanen de esta, o las contravengan, así como también las resoluciones definitivas que surjan por la aplicación de la Ley, o en caso de que se den daños al medio ambiente.

SÉPTIMA: La inminente necesidad de proteger al ambiente es un motivo para la creación de un Tribunal Federal Ambiental en México, ya que al especializarse se facilita la justicia pronta y expedita, por las autoridades competentes de un conflicto jurídico de naturaleza ambiental, otorgando certeza jurídica a los gobernados, evitando la destrucción del ecosistema ya dañado por la explotación sin control de los recursos naturales que se dio durante largos años donde la conciencia ambiental no era tan importante.

OCTAVA: En la creación de un Tribunal Federal Ambiental se deben de considerar aspectos como lo es el bien jurídico tutelado, el cual en el caso de los delitos ambientales se considera el medio ambiente, y en el caso del legitimado para interponer cualquier acción ambiental, será cualquier persona la que tendrá el derecho de acceder a la justicia, debido a que la finalidad del Tribunal es la protección de los ecosistemas, el bienestar de las generaciones presentes y futuras, y la vida en todas sus manifestaciones.

BIBLIOGRAFÍA:

- ACEVES ÁVILA, Carla D., Bases fundamentales de Derecho Ambiental Mexicano, Porrúa, México, 2003, 539 páginas.
- BRAÑES BALLESTEROS, Raúl, Manual de Derecho Ambiental Mexicano, Fondo de Cultura Económica, México, 2010, 770 páginas.
- CABRERA ACEVEDO, Lucio, El derecho de protección al ambiente en México, UNAM, México, 1981, 122 páginas.
- CARMONA LARA, María del Carmen, Derechos del Medio Ambiente: nuestros derechos, tercera edición, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2015, 129 páginas.
- DÉCTOR GARCÍA, Romeo, Derecho Ambiental: Competencias de la Federación, estados, D. F., y municipios sobre protección del ambiente, preservación del equilibrio ecológico y responsabilidad ambiental, Flores, México, 2014, 257 páginas.
- GARCÍA LÓPEZ, Tania, Derecho Ambiental Mexicano: introducción y principios, Bosch, México, 2013, 351 páginas.
- GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel, Introducción al estudio del derecho ambiental, séptima edición, Porrúa, México, 2011, 667 páginas.
- JUSTE RUIZ, José, Derecho Internacional del medio ambiente, McGraw-Hill Interamericana, España, 1999, 479 páginas.
- LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro, El Recurso Administrativo como mecanismo de control de la Administración Pública, [En línea]. Disponible: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2396/18.pdf> 5 de noviembre de 2016, 5:30 pm.
- LOPEZ SELA, Pedro Luis, Derecho Ambiental, IURE Editores, México, 2006, 342 páginas.
- LORENZETTI, Ricardo, Teoría del Derecho Ambiental, Porrúa, México, 2008, 159 páginas.
- NAVA ESCUDERO, César, Legislación Ambiental en América del Norte, experiencias y mejores prácticas para su aplicación e interpretación

jurisdiccional, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2011, 840 páginas.

- ORIZABA MONROY, Salvador, Derecho Ambiental, (Política, Gestión y Sanciones), Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, México, 2007, 447 páginas.
- OVALLE FAVELA, José, Teoría General del Proceso, sexta edición, Oxford University Press, México, 2005, 360 páginas.
- QUINTANA VALTIERRA, Jesús, Derecho Ambiental Mexicano, lineamientos generales, quinta edición, Porrúa, México, 2013, 453 páginas.
- RODRÍGUEZ, Gloria Amparo, et al, Perspectivas de responsabilidad por daños ambientales en Colombia, Universidad del Rosario, Colombia, 2015, 193 páginas.
- SÁNCHEZ GÓMEZ Narciso, Derecho Ambiental, Porrúa, México, 2001, 306 páginas.
- SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Informe de la Situación del Medio Ambiente en México. Compendio de Estadísticas Ambientales. Indicadores Clave y de Desempeño Ambiental, SEMARNAT, México, 2013, 361 páginas.
- SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ¿Y el medio ambiente? Problemas en México y el mundo, SEMARNAT, México, 2007, 192 páginas.
- SZÉKELY, Alberto, Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público, segunda edición, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1990, 3939 páginas.
- SIMENTAL FRANCO, Víctor Amaury, Derecho Ambiental, Limusa, México, 2010, 340 páginas.
- TORRES LÓPEZ, María Asunción, et al, Derecho Ambiental, Tecnos, España, 363 páginas.

- VILLA ORREGO, Hernán Alberto, Derecho Internacional ambiental: un análisis a partir de las relaciones entre economía, derecho y medioambiente, Astrea, Colombia, 2013, 315 páginas.
- ZARKIN CORTÉS, Sergio Salomón, Derecho de Protección al ambiente, Porrúa, México, 2000, 125 páginas.

REVISTAS

- ALONSO IGLESIAS, José Luis, “Los Derechos Humanos de Tercera Generación y los Movimientos Sociales” Revista Humanismo y Trabajo Social, número 02, España, 2003, pp.47-70.
- ROBLERO GONZÁLEZ, Juan Ángel, *et al*, “El Acceso a la Justicia Ambiental y la posibilidad de Implantación de Tribunales Ambientales en Chiapas, México” Revista Ra Ximhai, volumen 8, número 2, Universidad Autónoma Indígena de México El Fuerte, México, mayo-agosto, 2012, pp. 175-184.

DIARIOS

- ENCISO, Angélica, “Plantean crear Tribunales Ambientales para lograr la justicia pronta contra ecocidios”, La Jornada, México, 7 de octubre de 2010, Sociedad, p. 38.

FUENTES LEGISLATIVAS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal del Procedimiento Administrativo
- Ley Federal de Responsabilidad Ambiental
- Ley General de Cambio Climático
- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
- Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

FUENTES ELECTRÓNICAS

- AGUILAR CUEVAS, Magdalena. Las tres generaciones de los Derechos Humanos, [En línea]. Disponible: <http://cptrt.net/Documentos/LAS%20TRES%20GENERACIONES%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf> 25 de agosto de 2017 2:58 pm.
- Centro Mexicano de Derecho Ambiental, La degradación del medio ambiente impide el goce de los Derechos Humanos señala el Relator Especial de Naciones Unidas, [En línea]. Disponible: <http://www.cemda.org.mx/la-degradacion-del-medio-ambiente-impide-el-goce-de-los-derechos-humanos-senala-relator-especial-de-naciones-unidas/> 06 de noviembre de 2017 5:00 pm.
- Comisión Nacional de las Áreas Naturales Protegidas, 2012. [En línea]. Disponible: http://www.conanp.gob.mx/quienes_somos/historia.php 05 de noviembre de 2016. 12:23 pm.
- Comisión Nacional del Agua, 2015. [En línea]. Disponible: <http://www.conagua.gob.mx/Contenido.aspx?n1=1> 05 de noviembre de 2016. 11:10 am.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos [En línea]. Disponible: http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos 23 de agosto de 2017 5:18 pm.
- Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de 1972, 2005 [En línea]. Disponible: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%20005.pdf> 09 de octubre de 2016. 4:53 pm.
- Environment Court of New Zealand [En línea]. Disponible: <https://www.environmentcourt.govt.nz/> 03 de septiembre de 2017 6:53 pm.

- ESTRADA LÓPEZ, Elías, Derechos de Tercera Generación, p.250, [En línea]. Disponible: http://faviofarinella.weebly.com/uploads/8/7/8/2/878244/unidad_1_generaciones_de_derechos_estrada_lopez.pdf 26 de agosto de 2017 4:13 pm.
- FROCHISSE Joséphine Marie. Tribunales Ambientales, [En línea]. Disponible: <http://ceja.org.mx/IMG/pdf/Tribunales.pdf> 15 de septiembre de 2017 4:58 pm.
- IBARRA VARGAS, Samuel, La Codificación Ambiental, p. 24, [En línea]. Disponible: http://www.ceja.org.mx/IMG/Articulo_La_Codificacion_Ambiental.pdf 31 de agosto de 2017 9:18 am.
- Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático [En línea]. Disponible: <https://www.gob.mx/inecc/que-hacemos> 05 de noviembre de 2016. 4:18 pm.
- La defensa de casos de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales y la respuesta del Estado mexicano: Retos y obstáculos en el cumplimiento de resoluciones judiciales, [En línea]. Disponible: http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/InformejusticiabilidadDESCA_MEXICO_Casos.pdf 16 de junio de 2017, 3:41 pm.
- Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, Gobierno de España [En línea]. Disponible: http://www.mapama.gob.es/es/costas/temas/proteccion-medio-marino/proteccion-internacional-mar/convenios-internacionales/convenio_de_barcelona.aspx 12 de octubre de 2016 6:23 pm.
- National Green Tribunal [En línea]. Disponible: <http://www.greentribunal.gov.in/Home.aspx> 23 de marzo de 2017 3:20 pm.
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, 2013. [En línea]. Disponible:

http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/1161/1/mx/acerca_de_profepa.html 05 de noviembre de 2016. 7:00 pm.

- SAGREDO SEPÚLVEDA Cindy Nataly. Acceso a la Justicia Ambiental: Antes y después de la Ley N°20.600, [En línea]. Disponible: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/129714/Acceso-a-la-Justicia-ambiental-Antes-y-despu%C3%A9s-de-la-Ley-%20N20.600.pdf?sequence=1&isAllowed=y> 15 de septiembre de 2017 7:08 pm.
- Secretaría de Agricultura Ganadería Desarrollo Rural Pesca y Alimentación. [En línea]. Disponible: <https://www.gob.mx/sagarpa/que-hacemos> 04 de noviembre de 2016. 5:27 pm.
- Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2012. [En línea]. Disponible: <http://www.semarnat.gob.mx/conocenos/antecedentes> 03 de noviembre de 2016. 4:23 pm.
- Tribunal Ambiental de Santiago, Chile [En línea]. Disponible: <https://www.tribunalambiental.cl/> 20 de marzo de 2017 5:00 pm.